

LA PROCURA COMPROMETIDA



DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER



POR UN FUTURO IGUALITARIO
EN EL MUNDO DE LA COVID-19









Entrevista a Verónica Ezcurra, letrada de la Administración de Justicia y secretaria coordinadora provincial de Madrid.

Artículo de Ana Samboal, periodista.

Artículo de Irene Villa, conferenciante y periodista de opinión. Integrante del primer equipo del mundo de Esquí Adaptado.

Un correcto dictamen pericial puede decidir el pleito

-  Profesionales en todas las disciplinas
-  Peritos con todos los requisitos legales de titulación oficial
-  Profesionales con amplios conocimientos procesales
-  Experiencia contrastada ante juzgados y tribunales
-  Control deontológico y disciplinario de todos los profesionales
-  Capacidad, responsabilidad, rigor profesional y credibilidad en los dictámenes



Solicite por correo electrónico un ejemplar totalmente gratuito

Asociación de Peritos Colaboradores con la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid
 Padre Jesús Ordóñez, nº 1. 2º - 28002 Madrid - Tels: 91 562 59 18 - 91 411 35 46 - peritos@apajcm.com - www.apajcm.com

COMPRA ONLINE
enriquegavilanes.es



EG Enrique Gavilanes

Sastrerías a medida, especializada en la confección de togas jurídicas y trajes para actos académicos universitarios. Contamos con una larga experiencia, trabajando día a día para dar respuesta a las necesidades demandadas por los profesionales del sector.

EG Sastrería Enrique Gavilanes
 C/ Argensola, 8. 28004 Madrid
 913084243 info@enriquegavilanes.es

Las mezclas más sorprendentes




WWW.TCOMPANYSHOP.COM



MARÍA GRANIZO PALOMEQUE

Directora del Consejo de Redacción

Un año más, dedicamos nuestra portada al Día Internacional de la Mujer. Este año lo hemos celebrado con un acto privado donde hemos entregado el Premio Eulalia Ruíz de Clavijo a los profesionales enfermeros de la Comunidad de Madrid, y hemos recogido en un vídeo los testimonios de una docena de juristas, políticos y periodistas de relevancia.

Entre las colaboraciones y artículos de actualidad, destacamos en este número la entrevista dedicada a una destacada jurista, Verónica Ezcurra, a quien hemos preguntado por las inquietudes respecto a nuestra profesión. También resaltar de la periodista Ana Samboal; la comunicadora y deportista, Irene Villa; el registrador de la propiedad, Enrique Amérigo; el letrado de la Adm. de Justicia, Miguel Bueno; así como de varios compañeros procuradores.

Las mujeres seguimos siendo un elemento clave en nuestra sociedad y, hoy más que nunca, resolviendo la crisis por la COVID-19. Desde médicos y enfermeros, a profesionales y funcionarios de la Administración de Justicia, esta crisis ha puesto de relieve los conocimientos y capacidad de las mujeres. Un trabajo que contribuye a visibilizar nuestros derechos, a consolidar el respeto no sólo hacia nuestro género, sino a nuestra valía personal y profesional.

Queda mucho por hacer. Seguimos estando en un segundo plano en puestos de responsabilidad, incluso en espacios de política nacionales y mundiales.

Los procuradores somos una pieza indispensable clave en el complejo engranaje para avanzar hacia un mundo más justo e igualitario, más todavía en esta devastadora pandemia.

Por los familiares, amigos y compañeros procuradores que se han ido, por quienes padecen desigualdades y los que están afectados por el virus de un modo u otro, por todos ellos, hoy, más que nunca, quiero reconocer públicamente el esfuerzo de la procura, vuestro esfuerzo, y os pido que sigamos demostrando que los procuradores siempre estamos comprometidos y en primera línea.



3 CARTA DE LA DIRECTORA
María Granizo Palomeque

5 TRIBUNA

6 DE INTERÉS

8 ENTREVISTA
Verónica Ezcurra Atayde

10 COLABORACIONES

16 SERVICIOS COLEGALES

22 ASESORÍA JURÍDICA Y FISCAL

25 PRIMEROS PASOS

26 ACTUALIDAD Y JURISPRUDENCIA

28 FORMACIÓN

29 ACTUALIDAD PROFESIONAL

35 CULTURA, OCIO Y DEPORTES

41 NOVEDADES BIBLIOGRÁFICAS

43 AGENDA CULTURAL



Revista editada por el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid.

Fotografías: Inés de la Concha y archivo ICPM.

CONSEJO EDITORIAL

Decano, Gabriel M.ª de Diego. Secretario, Manuel Ortiz de Apodaca. Vicesecretario, Ignacio Melchor. Tesorero, Ignacio Argos. Contador, Ángel Mesas. Vocal Primero, Alberto García. Vocal Segunda, Marta Franch. Vocal Tercero, Noel de Dorremocha. Vocal Cuarto, Antonio Sánchez-Jáuregui. Vocal Quinta, Carmen Giménez. Vocal Sexta, Pilar Azorín-Albiñana. Vocal Séptima, Teresa Donesteve. Vocal Octava, María Granizo. Vocal Novena, María Pardillo.

CONSEJO DE REDACCIÓN

Presidenta, María Granizo. Vicepresidente, Ángel Mesas. Vocales, Sergio Azcona (empresa Haz Comunicación) e Inés de la Concha.

DISEÑO, MAQUETACIÓN E IMPRESIÓN: Editorial MIC

DEPÓSITO LEGAL: M-33397-2007

REDACCIÓN Y PUBLICIDAD


C/ Bárbara de Braganza, 6, 28004 Madrid

Tfno.: 91 308 13 23; fax: 91 308 44 15; e-mail: dpto.comunicacion@icpm.es.

Web: www.icpm.es

La revista del ICPM es una publicación plural, respetuosa con las opiniones de sus colaboradores, aunque no por ello las comparta necesariamente, ni se responsabilice de las mismas. Queda autorizada la reproducción total o parcial de la misma siempre que se cite su procedencia.

 www.twitter.com/ICPMAD

 www.facebook.com/ICPMAD

 www.youtube.com/c/icpmesoficial



LA CONQUISTA DE LA IGUALDAD, TAREA DE TODOS

ANA SAMBOAL

Periodista

Este 8 de marzo he recibido menos mensajes de felicitación por el Día de la Mujer que en años anteriores. Pocas rosas rojas y sí algún lazo morado. Llegué a pensar que era fruto del cansancio. Sospecho que, como a mí, a buena parte de españoles nos ha agotado la pandemia, el confinamiento, las restricciones de movilidad, las cadenas de Whatsapp y los memes virales. No di más importancia al asunto hasta que recibí el mensaje de una amiga que decía: "Feliz día de la Igualdad". No me hizo falta preguntar, ya sabía el porqué.

El Día de la Mujer, una fecha bonita, una jornada para dar visibilidad a la mitad de la sociedad, para celebrar sus logros, visibilizar sus esfuerzos y celebrar sus triunfos, se ha convertido en una bandera partidista que unos (o unas) usan como si fuera de su exclusiva propiedad, otros (u otras) toleran con más o menos indiferencia y otros tantos (u otras tantas) simplemente aborrecen. ¿Cómo hemos llegado hasta aquí? En mi humilde opinión, la causa reside en que se ha usado una reivindicación justa y legítima y ampliamente compartida en beneficio de parte. Primero, como arma arrojada de la mujer contra unos hombres que, en el mejor de los casos, se sienten perplejos. En el peor, agredidos. Después, como argumento de batalla contra los partidos que no comulgan con el credo oficial, el que dicta la mayoría que más vocifera. Es una lástima.

La paulatina conquista de libertades, derechos y espacios públicos por parte de la mujer, es una conquista social. Es un logro de todos, de la gran mayoría de la sociedad. Y a todos beneficia. Es una conquista

de la ciencia, porque su evolución ha permitido mejorar nuestra calidad de vida. No hace tanto, en un simple parto, que hoy requiere apenas dos días de ingreso hospitalario, muchas mujeres perdían la vida. Pero la gran conquista de las mujeres occidentales es el acceso en condiciones de igualdad al sistema educativo. La formación es la llave para acceder al mercado laboral, para obtener un salario y, por tanto, la libertad plena para tomar decisiones. La ley, derribando las barreras que nos privaban de derechos plenamente reconocidos al varón, ha hecho el resto.

¿Hay camino por recorrer? ¿Es necesario seguir reivindicando la igualdad de oportunidades de la mujer? ¡Por supuesto! Hay todavía mujeres vulnerables que pierden la vida sólo por el hecho de serlo. Pero no creo que las maten por tener el carné de uno y otro partido, sino simplemente porque sus parejas las consideran bienes de su propiedad. Ocurre en capas sociales con baja formación, pero también -y es alarmante y terriblemente preocupante- entre los más jóvenes.

¿Hay barreras de cristal o de cemento en el mercado laboral? ¡Por supuesto! Son puestos de responsabilidad a los que no hemos accedido porque la cultura empresarial (o de algunos directivos) nos pone más trabas que al varón, recelan de nuestra dedicación sin haberla siquiera puesto a prueba o de nuestro nivel de capacitación cuando a los candidatos que son hombres tampoco les han testado. Sin embargo, no me cabe duda de que esas barreras, como tantas otras, caerán. Lo harán porque hay mujeres capa-

“La formación es la llave para acceder al mercado laboral, para obtener un salario y, por tanto, la libertad plena para tomar decisiones. La ley, derribando las barreras que nos privaban de derechos plenamente reconocidos al varón, ha hecho el resto

citadas para desempeñar esas labores. Y no hay más que echar un vistazo a las aulas para confirmar que cada día serán más. Y lo harán también cuando seamos nosotras mismas las que nos convenzamos de que estamos capacitadas para aceptar una responsabilidad, la exijamos y seamos capaces, como lo han hecho los hombres, de asumir los sacrificios que eso conlleva. Porque elegir un camino, también exige renunciar a algo. Pero llegará, no me cabe la menor duda. Y no requerirá un carné de partido, sólo formación y trabajo, mucho trabajo.

La conquista por la igualdad ha sido una tarea compartida, de hombres y mujeres, a lo largo de la reciente historia. Cada conquista, será de todos y en beneficio de todos o no será. Convertir el Día de la Mujer en una suerte de lucha de clases a beneficio de una parte, empobrece y excluye a muchas personas. Y en esta tarea necesitamos a todos y a todas.



CUATRO PREGUNTAS TRES RESPUESTAS, EL DEPÓSITO Y EL RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE A LA DILIGENCIA DE ORDENACIÓN.

IGNACIO ARGOS LINARES

Procurador. Tesorero de la Junta de Gobierno del ICPM

Surgen estas líneas con ocasión de un supuesto, que se nos da con mucha frecuencia en nuestro quehacer diario, y respecto del cual hemos podido advertir cierta disparidad interpretativa, no sé si por una mera cuestión rutinaria, lo que nos debería de preocupar, o por verdaderas discrepancias en la interpretación de la norma que lo regula.

La cuestión no es otra que la obligación o no de constituir un depósito en los recursos de reposición interpuestos frente a las diligencias de ordenación o decretos no definitivos dictados por el letrado de la administración de Justicia.

Para ello tenemos que preguntarnos y abordar tres preguntas: ¿Existe la obligación? De existir o no existir ¿Cuál es fundamento? y ¿Puede generar un gravamen al margen de la ley?

Comenzando con la primera de las cuestiones, nótese que la regulación de los depósitos para recurrir en nuestro ordenamiento jurídico no es una cuestión novedosa, sin embargo de unos años a la actualidad se ha generalizado y en concreto desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre, en la que se justifica como medida para, "disuadir a quienes recurran sin fundamento jurídico alguno, para que no prolonguen indebidamente el tiempo de las resoluciones del proceso en perjuicio del derecho a la tutela judicial efectiva de las otra partes presentes en el proceso."

En el apartado 19 de la citada Ley, se introduce una disposición adicional deci-

moquinta en la Ley Orgánica del Poder Judicial; y en la misma se especifican los depósitos que proceden y su cuantía, que en resumen y en lo que aquí nos importa, el depósito se hace preceptivo, entre otros, para la interposición de los recursos ordinarios y extraordinarios y en los órdenes social, contencioso administrativo y civil. En concreto:

- En los supuestos de recursos frente a sentencias y autos, que pongan fin al proceso.
- En los supuestos de recurso frente a resoluciones dictadas por el juez o tribunal que no pongan fin al proceso ni impidan su continuación.
- La revisión de las resoluciones dictadas por los letrados de la administración de Justicia.

Se hace evidente que la citada disposición adicional lo que pretende es que en todos aquellos casos en los que, bien se pretenda recurrir las resoluciones procesales dictadas en el ejercicio de la función jurisdiccional, bien las resoluciones del letrado que resuelvan definitivamente la cuestión, se encuentran sometidas a la constitución del depósito.

Por lo tanto, quedan excluidos de constitución de depósito todos los recursos que se interpongan frente a las resoluciones procesales dictadas por los letrados de la administración de Justicia que, al momento de la entrada en vigor de dicha disposición, no eran otros más que las diligencias de ordenación, art 456.2 de la LOPJ y 451 de la

Ley de Enjuiciamiento Civil, y los Decretos art 456.4 de la LOPJ, pero en los términos contenidos en la citada norma.

Con posterioridad, en concreto con la Ley 13/2009 de 3 de noviembre, se unifican terminológicamente las resoluciones dictadas y elimina la distinción entre las dictadas por los jueces y magistrados; y las administrativas dictadas por los letrados de la administración de Justicia, considerando a todas ellas resoluciones procesales. Amplía las materias y casos en los que es procedente el Decreto, en consonancia con las nuevas competencias que les atribuye a los letrados de la administración de Justicia, distinguiendo entre los decretos definitivos y no definitivos,

Las consecuencias de lo anterior son dos: una primera, consistente en la necesaria regulación del recurso procedente frente a los decretos de los letrados de la administración de Justicia, ya definitivos o no, y en su caso el establecimiento del régimen al que quedaba vinculado en materia de depósito, regulado con anterioridad.

Con relación a la primera consecuencia, se contempló el recurso de reposición frente a los decretos no definitivos, y se amplió el recurso de revisión frente a los decretos definitivos, art. 454 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La segunda no pudo ser abordada por dicha ley, por cuanto jerárquicamente no era posible modificar materias sometidas a regulación por Ley Orgánica por vía de una Ley Ordinaria, por lo tanto quedaban



al margen de la necesaria constitución de depósito los recursos que se interpusieran frente a los decretos no definitivos, no así respecto a los definitivos, ya que sí estaban regulados con anterioridad por la disposición adicional decimoquinta ya comentada, revisión de las resoluciones dictadas por los Secretarios Judiciales.

Con posterioridad, tuvo lugar la entrada en vigor de la Ley Orgánica 7/2015 de 21 de julio de modificación de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial. En la misma, el legislador pudo ampliar los supuestos en los que fuera preceptiva la constitución del depósito para los recursos frente a las resoluciones dictadas por los letrados de la administración de Justicia, y no contemplados hasta ahora, sin embargo no se llevó a cabo la modificación.

Lo dicho hasta aquí nos lleva a concluir de forma clara que los recursos de reposición interpuestos frente a las resoluciones de los letrados de la administración de Justicia están exentos de la constitución del depósito, salvo la revisión de los Decretos definitivos ante el juez.

La motivación es de dos tipos: una primera de política legislativa, ya que una vez instaurado el sistema de depósitos y modificada con posterioridad la ley que configura el nuevo sistema, bien se pudiera haber incluido la necesidad de constitución depósito en los recursos a que nos hemos referido y no se hizo; la segunda motivación la encontramos de la mano de los argumentos contenidos en la sentencia del Tribunal Constitucional número 58/32016 de 17 de marzo, en la que se declara inconstitucional del primer párrafo del art 102 bis.2 de la

LJCA, y se centran fundamentalmente en si las actuaciones de los letrados de la administración de justicia, son consideradas jurisdiccionales o no.

Así, la citada sentencia, afirma “de acuerdo con este nuevo modelo de oficina judicial, configurada como organización instrumental que sirve de soporte y apoyo a la actividad jurisdiccional de jueces y Tribunales [art. 435.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ)], la toma de decisiones dentro del proceso se distribuye ahora entre jueces y magistrados, por un lado, y letrados de la administración de Justicia, por otro. Se reservan a los primeros las resoluciones que se integran en lo que el Preámbulo de la Ley 13/2009 denomina ‘función estrictamente jurisdiccional’, en consonancia con lo establecido en los arts. 24.1 y 117 CE.” Se trata, en definitiva (continúa el preámbulo citado) «de que los jueces y magistrados dediquen todos sus esfuerzos a las funciones que les vienen encomendadas por la Constitución: juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Para ello, es preciso descargarles de todas aquellas tareas no vinculadas estrictamente a las funciones constitucionales que se acaban de señalar, y a ello tiende el nuevo modelo de la oficina judicial. En ella, se atribuirán a otros funcionarios aquellas responsabilidades y funciones que no tienen carácter jurisdiccional». Por este motivo, concluye el preámbulo de la Ley 13/2009, “salvo los supuestos en que una toma de decisión procesal pudiera afectar a la función estrictamente jurisdiccional, se ha optado por atribuir la competencia del trámite de que se trate al secretario judicial” (letrado de la administración de Justicia, tras el cambio de denominación

introducido por la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio).

En definitiva, considera que labor de los letrados de la administración de Justicia se encuentra al margen de la función jurisdiccional que ostentan los jueces y magistrados, lo que explica la necesidad de que las decisiones adoptadas por aquellos deban estar sometidas a la revisión de estos, en cumplimiento y acatamiento de lo establecido por la Constitución, de ahí la inconstitucionalidad proclamada por la citada sentencia.

Así las cosas, el gravamen que instaura el legislador en materia de recursos, con la inclusión de la disposición adicional decimoquinta en la Ley Orgánica del Poder Judicial, es nítido y no requiere de una interpretación más allá de la literal, donde la ley no distingue no debemos distinguir nosotros y menos aún añadir un gravamen extraordinario para el justiciable, lo que, sin duda llevarán a entender que se ha producido un juicio irrazonable arbitrario o de error.

A mayor abundamiento, si la motivación de la instauración del depósito encierra su razón de ser en evitar la dilación indebida de los procesos a través de una excesiva interposición de recursos, y si no se considera a los letrados de la administración de Justicia como participes de la función jurisdiccional, adquiere todo el sentido que el legislador no haya instaurado el depósito para los recursos frente a resoluciones procesales dictadas por titulares, a los que se les considera al margen de la función jurisdiccional.

VERÓNICA EZCURRA ATAYDE

Letrada de la Administración de Justicia. Secretaria Coordinadora Provincial de Madrid

Nombrada Secretaria Coordinadora Provincial de Madrid por Orden JUS/1328/ 2020, de 18 de diciembre, estaba adscrita como letrada de Administración de Justicia en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Majadahonda. Ha sido también asesora de la Secretaría Gral. de la Administración de Justicia del Ministerio de Justicia.



1. El pasado 15 de enero se publicaba en el BOE el acuerdo del Ministerio de Justicia con su nombramiento como secretaria coordinadora provincial de Madrid. En primer lugar, nuestra enhorabuena, ¿nos podría adelantar alguno de los objetivos o proyectos en el que ya está trabajando?

Muchas gracias. El principal reto al que me enfrente, es coincidente con el que tenemos por delante todos los profesionales que trabajamos en justicia, y consiste en modernizar la Administración de Justicia, tanto en el aspecto tecnológico,

como en el aspecto organizativo. En el aspecto tecnológico debería ser un aspecto que nos preocupase y nos ocupase a todos los operadores jurídicos para proporcionar a la ciudadanía la justicia del siglo XXI que merece.

Son muchos los proyectos que se están desarrollando en este sentido en la Comunidad de Madrid, apostándose claramente por un expediente judicial electrónico con papel cero. Ya en el 74% de los órganos judiciales se firman digitalmente las resoluciones por los magistrados y letrados de la Administración de Justicia. El

Visor Horus ya está implantado en todas las jurisdicciones. Una vez accedan al mismo todas las actuaciones judiciales que se practiquen y queden válidamente documentadas, podremos empezar a hablar de expediente judicial electrónico. Esto debe complementarse con el sistema de grabación de vistas e-Fidelius y con la remisión de expedientes de manera telemática. Ambos proyectos también se encuentran en marcha, existiendo calendarios de implantación que permitirán un despliegue programado para garantizar una correcta ejecución de estos.

Por otra parte, en el aspecto organizativo debemos trabajar por un mejor reparto de las cargas de trabajo, primero, entre los órganos judiciales, y segundo, dentro los propios órganos, con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia de los medios materiales y personales puestos a disposición de la Administración de Justicia. Para ello estamos analizando la situación actual en la que se encuentran los órganos judiciales e identificando puntos críticos.

Está prevista la entrada en funcionamiento de la Unidad Funcional de Tráfico Aéreo, que va a permitir la resolución y tramitación de las demandas que acumulan sobre esta materia los Juzgados de lo Mercantil. Como ya se viene realizando en el Juzgado 101 bis, la idea es que toda su tramitación se realice de manera telemática eliminándose el papel, para ello estamos manteniendo reuniones de trabajo con los operadores jurídicos implicados.

2. Sobre Justicia Digital y modernización de la Administración de Justicia, ¿esta pandemia que estamos sufriendo ha acelerado la implantación de nuevas medidas y métodos de trabajo?

El estado de alarma derivado de la pandemia provocada por el COVID 19 ha puesto

“encargar la realización de los actos de comunicación a un profesional cualificado, el procurador, garantiza el derecho fundamental de defensa y, al propio tiempo, aporta y posibilita que los tiempos de ejecución bajo su diligencia se reduzcan, evitando situaciones de bloqueo de los procedimientos que se producen en ocasiones.

de manifiesto que el objetivo de modernización de la Administración de Justicia no es baladí. Desde ese punto de vista, se puede considerar que la pandemia nos ha obligado a todos los colectivos profesionales a acelerar los procesos de cambio en los que ya estábamos inmersos, pero en los que quizá no nos atrevíamos a avanzar al ritmo que la sociedad nos demandaba.

Como medida organizativa efectiva durante estas situaciones excepcionales que nos ha tocado vivir, se ha potenciado la figura del teletrabajo, método que ha resultado extremadamente útil para conciliar la vida personal y laboral. La Comunidad de Madrid ha realizado una gran inversión para la adquisición y entrega de portátiles a todo el personal de la Administración de Justicia y desde la Secretaría de Gobierno se está trabajando en la elaboración de unas pautas.

3. En relación con los actos de comunicación, ¿considera que se agiliza el proceso si los procuradores realizamos los actos de comunicación?, ¿conoce el Servicio de Actos de Comunicación del ICPM?

Conozco el servicio que ofrece el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid. Considero que el artículo 152 de la Ley de Enjuiciamiento Civil ofrece una posibilidad, que me parece infrutilizada, a los órga-

nos judiciales para encargar la realización de los actos de comunicación a un profesional cualificado, el procurador, con lo que se garantiza el derecho fundamental de defensa y, al propio tiempo, aporta y posibilita que los tiempos de ejecución bajo su diligencia se reduzcan, evitando situaciones de bloqueo de los procedimientos que se producen en ocasiones.

Es un hecho que los procesos se ralentizan en incontables ocasiones debido a la dificultad que tiene el órgano judicial para notificar las resoluciones a la parte cuando no está personada. Que el procurador solicite al Letrado de la Administración de Justicia su ejecución contribuye, sin ningún género de dudas, a que la justicia sea más eficaz.

4. Hemos puesto en marcha la Plataforma de envíos certificados del ICPM para garantizar el envío y la seguridad en las comunicaciones, ¿le parece buena medida para agilizar también los tiempos del procedimiento, por ejemplo, para citaciones de peritos y testigos de parte?

Las leyes procesales establecen el marco de las relaciones entre los ciudadanos y los distintos operadores jurídicos con la justicia.

Cualquier iniciativa tecnológica que se encuadre en ese marco y que suponga

la tramitación electrónica de los procedimientos, será acogida favorablemente porque redundará en la agilización y eficiencia de la Administración de Justicia.

5. Recientemente tuvo lugar la celebración del Día Internacional de la Mujer, por una igualdad efectiva, ¿es la conciliación una asignatura pendiente también entre los profesionales de Justicia, mayoritariamente mujeres?

Por supuesto que es una asignatura pendiente. El mundo de la justicia no es ajeno a los problemas que afectan a la sociedad española. Muy al contrario, me consta la gran cantidad de profesionales de la justicia que llevan años trabajando para encabezar la metamorfosis que en este sentido ya se está llevando a cabo y en la que estamos inmersos.

En la Comunidad de Madrid, el 67% del cuerpo de procuradores son mujeres, así como el 75% del cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia. El hecho de que, cada día, más mujeres ocupen puestos de responsabilidad, da buena cuenta del esfuerzo de conciliación que se está realizando. Ese es el mensaje que desde el mundo del derecho debemos mandar al conjunto de los ciudadanos.



LOS PROCURADORES, UNOS PROFESIONALES IMPRESCINDIBLES PARA CULMINAR LA TRAMITACIÓN TELEMÁTICA DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

ENRIQUE AMÉRIGO ALONSO

Registrador de la propiedad de Torrelodones.

Director de publicaciones del decanato de Madrid del Colegio de Registradores

El Registro de la Propiedad se ha caracterizado por ser moderno y adaptado a las nuevas tecnologías. Van a cumplirse veinte años de la promulgación de Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que reguló la presentación telemática de documentos notariales en los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles.

Se iniciaba con esta norma el camino para conseguir un registro *online*, con el que particulares y profesionales pueden relacionarse y realizar todo tipo de trámites sin necesidad de desplazamiento presencial alguno.

El legislador, lógicamente, ha extendido la modalidad de la presentación telemática a los otros dos tipos de documentos públicos susceptibles de inscripción: los administrativos y los judiciales. El acceso telemático de estos últimos al registro ha sido el más reciente, pues la práctica ha demostrado que ha sido la Administración de Justicia la última en cumplir los requisitos técnicos impuestos por la normativa vigente, máxime si se tiene en consideración que sistema Lexnet no era el adecuado para los trámites ante el Registro. Fue en este sentido muy significativa la resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado, hoy Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, de 16 de julio de 2012, que rechazó los documentos así presentados como documentos públicos a efectos de inscripción, "ya que no están dotados de un código de verificación que permi-

ta contrastar su autenticidad, ni, aun considerado hipotéticamente el sistema Lexnet como un entorno cerrado de comunicaciones, podrían los documentos extraídos del mismo imponerse como documentos auténticos a los efectos de producir la inscripción registral, dado que los efectos de garantía y autenticidad que dichos entornos proporcionan se producen exclusivamente entre las administraciones partícipes en los mismos."

Afortunadamente, son cada día más los Juzgados y Tribunales que generan un código electrónico que permite verificar la autenticidad de las resoluciones judiciales, y más los procuradores que emplean el sistema telemático del Colegio de Registradores para cumplir los trámites necesarios para obtener su inscripción. Como ha señalado la reciente resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 14 de enero de 2021, "conforme al artículo 543 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el procurador de los tribunales ejerce su profesión representando en exclusiva a los particulares en todo tipo de procesos y les corresponde la realización de los actos de comunicación que la ley les autorice"; "Y, desde luego, no puede ser rechazada la presentación realizada por el procurador de los tribunales que representa a una de las partes en el procedimiento judicial en el que se ha generado, dada la atribución legal de competencia a los procuradores para la realización de los actos de comunicación procesal."

Además, corresponde al procurador "la obligación de colaborar con los órganos jurisdiccionales para la subsanación de los defectos procesales, así como la realización de todas aquellas actuaciones que resulten necesarias para el impulso y la buena marcha del proceso", actuaciones entre las que debe incluirse en numerosas ocasiones la inscripción en el Registro de la Propiedad. Resulta por ello loable la colaboración entre procuradores y registradores, para lograr que se consoliden los trámites telemáticos en la inscripción de los documentos judiciales, colaboración en la que debe destacarse a nivel nacional la firma en junio de 2019 por la decana del Colegio de Registradores, María Emilia Adán, y el presidente del Consejo General de Procuradores de España, Juan Carlos Estévez, de un convenio marco de colaboración que ha permitido el acceso a servicios telemáticos prestados por el Colegio de Registradores. E igualmente, a nivel autonómico, Belén Merino Espinar, decana de Madrid del Colegio de Registradores, y Gabriel De Diego Quevedo, decano del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid, junto con sus Juntas de Gobierno, han trabajado estrechamente para lograr que los buenos deseos del legislador sean efectivos.

Desde hace años, ha sido una realidad la inscripción en el Registro de la Propiedad de los documentos notariales y administrativos por medios exclusivamente telemáticos. La actuación de los procuradores permitirá que, como demanda una sociedad moderna, esta forma de tramitación se extienda a todos los documentos públicos.

DESCUBRE

La Casa del Dragón

DE GAUDÍ



ART NOUVEAU
EUROPEAN ROUTE
RUTA EUROPEA
DEL MODERNISMO

En 1892, un joven Antonio Gaudí viajó a León para construir su primera casa de vecinos. En menos de un año levantó un edificio único con el que soñarían ciudades de todo el mundo. Una fortaleza que esconde secretos, símbolos y leyendas asombrosas.

Vive la Experiencia Gaudí en León con el Museo Casa Botines.

Bienvenido a la Casa del Dragón.

Reserva tus entradas

casabotines.es



Plaza de San Marcelo 5 - 24002 León (Spain) • ☎ (+34) 987 353 247

MUSEO
CASA
BOTINES
• G A U D Í •





COMENTARIO SOBRE LOS REALES DECRETOS LEYES 37/2020 Y 1/2021 EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DESAHUCIO POR LA COVID-19

MIGUEL BUENO BENEDÍ

Letrado de la Administración de Justicia. Juzgado Penal nº 5 de Getafe

No cabe duda de que la crisis sanitaria originada por la COVID-19 ha afectado enormemente a arrendatarios que se han visto en una situación de precariedad sobrevenida y que por este motivo no pueden afrontar el pago de la renta. También, aunque en menor medida, a los arrendadores cuya economía principal se sustenta en los ingresos derivados del pago de esos alquileres. Y todo ello con su correspondiente reflejo en los Juzgados de 1ª Instancia en lo que a los procedimientos de desahucio se refiere. Es por ello, que en este artículo haremos un análisis de cómo ha influido la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 en la tramitación de los procedimientos de desahucio, siendo la suspensión de éstos el efecto principal sin lugar a dudas.

Fue el artículo 1 del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al Covid-19, el origen del incidente de suspensión del procedimiento de desahucio y de los lanzamientos para hogares vulnerables sin alternativa habitacional. En principio, este incidente de suspensión del procedimiento de desahucio estaba prevista para un período máximo de 6 meses contados desde el día siguiente a la publicación en el BOE del Real Decreto-Ley 11/2020, esto es, el 2 de abril de 2020. Lo que quiere decir que la suspensión podía ser inicialmente, como máximo, hasta el 2 de octubre de 2020. Visto que llegada esa fecha no se había solucionado la cuestión, la Disposición Final

“Este “nuevo” Real Decreto-ley modifica el anterior RD 11/2020, con objeto de introducir importantes mejoras de carácter jurídico y social en el procedimiento de desahucio de la vivienda habitual. Las analizamos a continuación

4.1 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, lo modificó a fin de ampliar hasta el 31 de enero de 2021 el plazo máximo de suspensión del procedimiento de desahucio y de los lanzamientos para hogares vulnerables sin alternativa habitacional.

Sin embargo, el problema es grave. Avanza el tiempo y continúa sin mejorar la situación pandémica, así que comienza a ser previsible que la fecha límite del 31 de enero de 2021 que se fijaba en el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, se iba a quedar corta. A la vista de esta situación y ante la

posibilidad de que tras la Navidad ocurriese una tercera ola de contagios (tal y como hemos podido comprobar), se dictó el Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social y económica en el ámbito de la vivienda y en materia de transportes. Este “nuevo” Real Decreto-ley modifica el anterior RD 11/2020, con objeto de introducir importantes mejoras de carácter jurídico y social en el procedimiento de desahucio de la vivienda habitual. Las analizamos a continuación.

Por supuesto, una de las modificaciones a más importantes a destacar es la prórroga, una vez más, de la suspensión del procedimiento de desahucio y de los lanzamientos arrendaticios en el caso de personas económicamente vulnerables sin alternativa habitacional. En este caso, hasta la finalización del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, prorrogado por el 956/2020, de 3 de noviembre. Es decir, concretamente, se prorroga hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021.

La otra novedad fundamental es que también se amplían los supuestos en los que se puede instar esta suspensión. De esta forma, ya no se limita únicamente a los juicios de desahucio por falta del pago de la renta, sino que se extiende a los procedimientos de los apartados 2º, 4º y 7º del art. 250.1 LEC, es decir, a los juicios de desahucio por precario, los



que pretender reclamar la tutela sumaria de la posesión y los que pretenden la protección de los derechos reales inscritos. Al objeto de que sea más claro, vamos a diferenciar las novedades de ambos supuestos.

1. Suspensión durante el estado de alarma del procedimiento de desahucio y lanzamiento arrendaticios en el caso de personas económicamente vulnerables sin alternativa habitacional.

Respecto de este procedimiento que, como decíamos, era el original para el que estaba previsto el incidente de suspensión por el RD 11/2020, y que va dirigido contra los arrendatarios contra los que se inicia un procedimiento de desahucio por falta de pago de la renta o por expiración del plazo contractual, se aprecian algunas novedades en el procedimiento para tramitar el mismo, que se tramitará de la siguiente manera:

Para que se pueda dar la suspensión, el arrendatario debe solicitarlo en el Juzgado mediante un escrito explicando que se encuentra en alguna de las situaciones de vulnerabilidad económica a que se refiere el artículo 5 del citado Real Decreto-Ley (Artículo 5. Definición de la situación de vulnerabilidad económica a efectos de obtener moratorias o ayudas en relación con la renta arrendaticia de la vivienda habitual) y acreditándolo, acompañando los documentos que se relacionan en el artículo 6 del citado Real Decreto-ley (Artículo 6. Acreditación de las condiciones subjetivas por parte de la persona arrendataria ante la persona arrendadora o Juzgado si ya está iniciado el procedimiento mediante la presentación de los siguientes documentos).

Una vez presentada la solicitud por el arrendatario con los documentos que acrediten la situación de vulnerabilidad, el LAJ dará traslado a su vez de dicha acreditación al demandante, quien en el plazo máximo de 10 días podrá también

acreditar ante el Juzgado, por los mismos medios, encontrarse igualmente en la situación de vulnerabilidad económica descrita en la letra a) del artículo 5 o en riesgo de situarse en ella, en caso de que se adopte la medida de suspensión del lanzamiento.

Presentados los anteriores escritos, el LAJ deberá trasladar inmediatamente a los servicios sociales competentes toda la documentación y solicitará a dichos servicios informe, que deberá ser emitido en el plazo máximo de diez días, en el que se valore la situación de vulnerabilidad del arrendatario y, en su caso, del arrendador, y se identifiquen las medidas a aplicar por la administración competente.

Otra novedad es que ahora el incidente se resuelve por Auto del Juez y no por Decreto del LAJ. Concretamente dice el RD 37/2020 que el Juez, a la vista de la documentación presentada y del informe de servicios sociales, dictará un auto en el que acordará:

-La suspensión del lanzamiento si se considera acreditada la situación de vulnerabilidad económica y, en su caso, que no debe prevalecer la vulnerabilidad del arrendador. En este caso, señalará expresamente que, finalizado el estado de alarma se reanudará automáticamente el cómputo de los días a que se refiere el art. 440.3 LEC, o se señalará fecha para la celebración de la vista y, en su caso, del lanzamiento, según el estado en que se encuentre el proceso.

- La continuación del procedimiento si no se acreditara la vulnerabilidad por el arrendatario o bien debiera prevalecer la situación de vulnerabilidad del arrendador.

Entendemos que tiene sentido esta modificación dado que la resolución puede afectar a la privación de un bien esencial como es de la vivienda y más aún cuando hay que decidir sobre la prevalencia de la situación de vulnerabilidad de arrendatario o el arrendador.

Como última novedad en el trámite, antes de que finalice el plazo máximo de la suspensión, las Administraciones públicas competentes deberán adoptar las medidas que hayan indicado en el Informe de los Servicios Sociales u otras que consideren adecuadas para satisfacer la necesidad habitacional, comunicándolo "inmediatamente" al Tribunal, debiendo dictar el Letrado de la Administración de Justicia en el plazo máximo de tres días, Decreto acordando el levantamiento de la suspensión del procedimiento.

2. Suspensión durante el estado de alarma procedimiento de desahucio y de los lanzamientos para personas económicamente vulnerables sin alternativa habitacional en los supuestos de los apartados 2.º, 4.º y 7.º del artículo 250.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Quizá nos encontremos ante la novedad más polémica. Y el motivo no es otro que el hecho de que permite esta suspensión del procedimiento de desahucio dirigido precisamente contra aquellas personas que están ocupando un inmueble sin tí-

tulo que legitime esa posesión. Es decir, que viene a igualar la situación jurídica del arrendatario (con justo título) con la de un "ocupa" sin título que acredite su situación, independientemente de que ambos se encuentren en situación de vulnerabilidad.

En cualquier caso y dejando polémicas atrás, para que se pueda instar la suspensión en estos procedimientos, se exigen 2 requisitos:

- El primero, respecto del inmueble, que se trate de viviendas que pertenezcan a personas jurídicas o a personas físicas titulares de más de diez viviendas.

- El segundo, respecto de las personas, que los habitante sin título u *okupas* acrediten 2 elementos: uno, ser persona dependiente de conformidad con lo dispuesto en el apartado dos del artículo 2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, víctima de violencia sobre la mujer o tener a su cargo, conviviendo en la misma vivienda, alguna persona dependiente o menor de edad; y dos, además de lo anterior, también deberán acreditar que se encuentran en situación de vulnerabilidad económica por encontrarse en alguna de las situaciones descritas en la letra a) del artículo 5.

No obstante, por mucho que se reúnan tales requisitos, el RD deja claro en su apartado 7 del art. 1 bis) que no procederá en los siguientes casos: a) Cuando se haya producido en un inmueble de propiedad de una persona física, si en dicho inmueble tiene su domicilio habitual o segunda residencia debidamente acreditada, sin perjuicio del número de viviendas de las que sea propietario. b) Cuando se haya producido en un inmueble de propiedad de una persona jurídica que lo tenga cedido por cualquier título válido en derecho a una persona física que tuviere en él su domicilio habitual o segunda residencia debidamente acreditada. c) Cuando la entrada o permanencia en el inmueble sea consecuencia de delito. d) Cuando existan indicios racionales de que la vivienda se esté utilizando para la realización de actividades ilícitas. e) Cuando la entrada

o permanencia se haya producido en inmuebles de titularidad pública o privada destinados a vivienda social y ya se hubiera asignado la vivienda a un solicitante por parte de la administración o entidad que gestione dicha vivienda. f) Cuando la entrada en la vivienda se haya producido con posterioridad a la entrada en vigor del presente real decreto-ley.

Respecto al procedimiento, los trámites son los mismos que los del que hemos analizado previamente relativo a incidente de suspensión del desahucio por falta de pago de la renta o por expiración del plazo fijado por contrato. Llama la atención que únicamente difiere en que el plazo máximo para que Servicios Sociales emita el informe en el que se valore la situación de vulnerabilidad de la persona o personas que hayan fijado en el inmueble su vivienda y se identifiquen las medidas a aplicar por la administración competente es de 15 días en vez de 10 días.

Pero aquí no acaba todo. Para terminar, decir que recientemente se ha dictado el Real Decreto-ley 1/2021, de 19 de enero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, que trae consigo una nueva modificación. Concretamente, modifica el anterior RD 37/2020 con el objetivo de ampliar el supuesto de que se pueda suspender el desahucio que afecte a personas que carezcan de título para habitar una vivienda, incluso en causas penales. ¿Y cómo lo hace? Pues muy sencillo. Recordemos que la letra c) del apartado 7 del art. 1 bis del RD 37/2020 establecía que no procedería la suspensión del procedimiento de desahucio incluso aunque se reuniesen los requisitos previstos cuando la entrada o permanencia en el inmueble fuera consecuencia de delito. Pues ahora dice "cuando la entrada o permanencia en el inmueble se haya producido mediando intimidación o violencia sobre las personas." Para aclararlo, se entiende que únicamente quedarán protegidos los ocupas investigados o procesados por un delito de usurpación pacífica de bien inmueble.

PLATAFORMA DE ENVÍOS CERTIFICADOS



ILUSTRE COLEGIO DE
PROCURADORES
DE MADRID



LexNET

Sentencias

Decretos



Terceros

Mandamientos

Diligencias

Requerimientos

Autos



Minutas



Abogado



Procurador

Citaciones

Notificaciones



Cliente

✓ Comunicaciones encriptadas y seguras | 📩 Garantía de envío y recepción | 🏛️ Cumplimiento de la LOPD

www.icpm.es/certificados

SERVICIO DE REPRESENTACIÓN PROCESAL

TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE NACIONALIDAD POR RESIDENCIA

El Colegio de Procuradores de Madrid facilita la presentación electrónica de documentos para la adquisición de la nacionalidad española por residencia, a través de un servicio de atención al ciudadano: el Servicio de Representación Procesal (SRP).

Los Procuradores de los Tribunales que forman parte de este servicio gestionarán las solicitudes, en representación de los interesados, y su presentación ante el Ministerio de Justicia con la aplicación de los sistemas electrónicos de tramitación y comunicación.

Más información en el teléfono gratuito: 900 701 054 (lunes a viernes, de 9.00 a 14.00 h.)

¿Eres **residente** en España?
Tramitamos tu **nacionalidad**

LLÁMANOS GRATIS
900 701 054



SERVICIO
ACTOS
COMUNICACIÓN



La última reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil instauró una regulación en los actos de comunicación en la que los representantes de las partes tienen un papel más activo y eficaz.

La pieza fundamental de este diseño son los procuradores de los Tribunales, por sus conocimientos técnicos sobre derecho procesal y su vocación en el uso y establecimiento de las nuevas tecnologías.

Se trata de profesionales especialmente cualificados para recibir notificaciones, efectuar traslados de los escritos y documentos entre las partes y realizar los actos de comunicación judicial.

www.youtube.com/c/icpmesoficial

SERVICIO DE ACTOS DE COMUNICACIÓN



El emplazamiento. Su validez

PEDRO VILA

Procurador. Presidente del Servicio de Actos de Comunicación del ICPM

Ante las consultas que venimos recibiendo en el SAC sobre la validez y control que tenemos que tener a la hora de llevar a término las notificaciones y los emplazamientos, vamos a hacer algunos recordatorios:

El **emplazamiento procesal** lleva implícito la figura jurídica del mandato por el que el Juez le concede a la parte interesada un plazo para comparecer ante el tribunal (nacimiento de una demanda o un recurso). El emplazamiento lleva consigo dos almas gemelas, o palabras claves, la **notificación** y el **término o plazo**, por lo que nos vamos a centrar seguidamente en la notificación del emplazamiento, de la citación, pero sobre todo en el emplazamiento.

El Art. 24 de la Constitución y su abundante jurisprudencia, nos expresa que el Órgano Judicial que admite la demanda tiene la obligación de velar que no se vulnere el derecho a la tutela judicial efectiva y por ello dicha doctrina marca la necesidad del **emplazamiento personal y presencial**, aunque también es cierto que atempera dicha necesidad del emplazamiento personal-presencial en el sentido de dar por válido el emplazamiento defectuoso siempre y cuando el demandado-emplazado haya tenido conocimiento de la existencia del proceso y precisamente por ese conocimiento le hubiese permitido defender sus derechos (sentencia, entre otras, del Tribunal Constitucional 153/1987)

El emplazamiento o citación, siempre se debe hacer -o intentar hacer- como primera opción en el domicilio del liti-

“Desde el SAC -y podemos afirmar que fuimos los primeros-, hemos venido realizando muchos actos de comunicación, entre ellos emplazamientos de carácter internacional, los cuales efectuamos en el plazo de 24 horas y -hasta el día de hoy- sin problemas

gante (Art. 154-2-LEC, Art.155-1 de la LEC y concordantes). En caso de que ese intento fuera fallido o negativo, hay que pedir autorización al LAJ para hacerlo, en este caso electrónicamente.

No debemos olvidar y tener en cuenta que la reciente sentencia del Tribunal Supremo 209/19, nos indica que, intentado dicho acto procesal, en cuantos lugares existe base racional suficiente para estimar que puede hallarse el demandante, tiene la carga procesal de facilitar los demás medios de localización indicando expresamente, entre ellos el correo electrónico.

Fue muy comentada y discutida la sentencia del Tribunal Constitucional Sala Segunda 47/19, en la que considera-

ba “inadecuada utilización de la dirección electrónica en el emplazamiento, al ser la primera comunicación (emplazamiento) de la entidad demandada”, pues aunque consta que fue correctamente enviada y recibida no fue leída. Pero hay que tener en cuenta que no es que se manifieste que no se pueda hacer electrónicamente, sino que no se había intentado hacer el emplazamiento personal en primer lugar.

Por todo ello, una vez intentado y siempre de manera personal en el domicilio dado y pedida la autorización del LAJ, la notificación, emplazamiento o citación vía electrónica es factible pero siempre también teniendo en cuenta a modo de resumen: a) Que quede constancia fehaciente de la transmisión realizada; b) Constancia de la fecha y hora de la transmisión; c) Constancia del contenido íntegro transmitido; y d) Perfecta identificación del remitente.

Desde el SAC -y podemos afirmar que fuimos los primeros-, hemos venido realizando muchos actos de comunicación, entre ellos emplazamientos de carácter internacional, los cuales efectuamos en el plazo de 24 horas y -hasta el día de hoy- sin problemas.

Todo lo dicho, y lo tenemos muy presente en el SAC, siempre hay que tener en cuenta los efectos del Art. 229 de la LEC, ya que si el receptor de la notificación, emplazamiento o citación alegase nulidad de la realización del repetido acto de comunicación procesal en el plazo perentorio de veinte días, se tendrá por válido y perfectamente realizado.



La mediación penal. Desde la justicia retributiva a la justicia restaurativa

SOLEDAD CASTAÑEDA
Procuradora

El modelo actual del Derecho penal en España es claramente de carácter retributivo, basado en el cumplimiento de las leyes establecidas por el Estado, buscando en primer término la represión o castigo del delincuente. El “uso” que se hace del Derecho penal no parece que vaya acompañado ni de una disminución efectiva de los actos criminales ni de una sensación de seguridad entre las personas, ocasionando en la mayoría de los casos, una revictimización del ofendido al tener que soportar largos procesos judiciales y en los que su participación no llega a satisfacer sus pretensiones en la mayoría de los casos. Por ello, podríamos entender que la sociedad actual demanda otro Derecho penal que atienda las necesidades de los individuos que el modelo retributivo no consigue solventar.

En este panorama aparece la justicia restaurativa como un sistema más integrador y humano, que entiende el delito como un acto, no ya contra el Estado, sino contra los integrantes de la comunidad, al constituir una quiebra en las relaciones interpersonales. Consigue el empoderamiento de la víctima al otorgarle su propio estatus en el proceso penal y busca la responsabilización por parte del infractor del hecho delictivo.

La mediación penal se configura como un instrumento esencial a fin de alcanzar el carácter restaurativo en el Derecho Penal. Su práctica, integradora de los implicados directos del proceso penal con otros afectados o interesados, hace que nos acerquemos a esa visión más humana del derecho penal.

Si bien es cierto que **la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos ci-**

viles y mercantiles en su artículo 2.2. a) excluye expresamente la mediación penal de su ámbito de aplicación, tenemos que recurrir a **la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito** para comprobar que dedica su artículo 15 a los servicios de justicia restaurativa, proclamando que las víctimas podrán acceder a ellos con la finalidad de obtener una adecuada reparación material y moral de los perjuicios derivados del delito. Para ello, el infractor debe reconocer los hechos, víctima y victimario prestar su consentimiento, pudiendo revocarlo en cualquier momento, y el proceso de mediación no entrañar riesgo para la seguridad de la víctima, dando así a esta un papel proactivo en el proceso restaurativo.

Significativo es el **Real Decreto 1.109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, del Estatuto de la víctima del delito y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito**, que prevé en sus artículos 19 y 37 que la asistencia a las víctimas incluya información sobre la posibilidad de aplicar medidas de justicia restaurativa, la proposición por el órgano judicial de la intervención de la mediación penal cuando se considere beneficioso para la víctima, e incluso realizar actuaciones de apoyo a los servicios de mediación extrajudicial.

A mayor abundamiento, un análisis de las normas de Derecho procesal y penal vigentes nos lleva a identificar herramientas restaurativas en nuestro ordenamiento jurídico.

Mencionamos así los delitos de injurias graves y calumnias inferidas a particula-

res. En estos se requiere como requisito de procedibilidad el intento de conciliación del querellante con el querellado (arts. 278 y 804 de la L.E.Cr.), presentándose la mediación como un instrumento útil tanto para lograr un acuerdo que evite el proceso judicial como para gestionar el acto de conciliación.

El artículo 84 del Código Penal contempla la posibilidad de que el Juez o Tribunal pueda condicionar la suspensión de la ejecución de la pena al cumplimiento del acuerdo alcanzado por las partes en virtud de la mediación.

Destacamos el artículo 90 del Código Penal en el que establece que el juez de vigilancia penitenciaria podrá acordar la suspensión de la ejecución del resto de la pena de prisión y concederá la libertad condicional al penado en determinadas circunstancias, siempre y cuando haya satisfecho la responsabilidad civil derivada del delito. En esta situación, la institución de la mediación puede favorecer tanto al penado, al permitirle acceder a beneficios penitenciarios, como a las víctimas, para que perciban la responsabilidad civil fijada en sentencia, que tantas veces resulta difícil o imposible de resarcir.

Tras esta breve exposición, sería interesante que nos planteásemos si, a través de la mediación ejercida en el ámbito penal y con el apoyo que el legislador nos está brindando, se podría dejar atrás nuestro modelo clásico de justicia retributiva y caminar hacia una justicia restaurativa que, con la participación activa de víctima, victimario y terceros interesados, diese una mejor respuesta a los retos que nos presenta la sociedad actual.

Entrevista a Marisa Montero, copresidenta del Instituto de Mediación del ICPM

El programa informativo La Sexta Noticias emitió, en su edición de tarde el día 25 de febrero, un breve reportaje sobre la mediación, que contó con la participación de Marisa Montero, copresidenta del Instituto de Mediación del ICPM. Enlace al vídeo en nuestra cuenta oficial de YouTube.



COMISIÓN DE IGUALDAD

Día Internacional de la Mujer 2021 Entrega del Premio ICPM “Eulalia Ruiz de Clavijo” a los profesionales enfermeros de la Comunidad de Madrid y difusión de un vídeo con testimonios

- La presidenta del Congreso, el ministro de Justicia, el presidente del Tribunal Supremo y CGPJ, y el alcalde de Madrid, entre otros, participaron en un vídeo institucional del ICPM.

- Los profesionales enfermeros de la Comunidad de Madrid, Premio ICPM “Eulalia Ruiz de Clavijo” en su VI edición.

Con motivo del Día Internacional de la Mujer que se celebró este año bajo el lema “Mujeres líderes: Por un futuro igualitario en el mundo de la COVID-19”, el ICPM ha reunido en un vídeo institucional varios testimonios de destacados representantes de la justicia, la política y el periodismo.

Entre las intervenciones se encuentran **Meritxell Batet**, presidenta del Congreso de los Diputados; **Carlos Lesmes**, presidente del Tribunal Supremo de España y del Consejo General del Poder Judicial; **Juan Carlos Campo**, ministro de Justicia; **Jose Luis Martínez Almeida**, alcalde de Madrid; **Verónica Ezcurra**, secretaria Coordinadora Provincial de Madrid del



Mº de Justicia; **Matilde Fernández**, ex-ministra de Asuntos Sociales y socia de honor de ACNUR; **María Rey**, periodista; **M.ª Eugenia Gay**, decana de Colegio de Abogados de Barcelona; **Pilar Fuentes**, decana del Colegio de Procuradores de Alicante; **Dolores Cantó**, decana del Colegio de Procuradores de Murcia; **Pilar Azorín-Albiñana** (presidenta de la Comisión de Igualdad de ICPM), **Teresa**

de Donestave y María Granizo, vocales de la Junta de Gobierno del ICPM; **Gloria Leal** (vicepresidenta de la Comisión de Igualdad del ICPM) y **Esther Fernández**.

Además, y por iniciativa de la Comisión de Igualdad del ICPM, entregamos el premio ICPM “Eulalia Ruiz de Clavijo”-primera mujer procuradora de España- al Colegio Oficial de Enfermería de Madrid, en nuestra

sede y en un emotivo acto con aforo muy reducido por la seguridad de todos.

El decano, Gabriel M.^a de Diego, acompañado por Gloria Leal, entregaron el premio a los profesionales de la enfermería de la Comunidad de Madrid, "por su inmensa tarea profesional, personal y de compromiso que están realizando contra la pandemia. Un colectivo muy valioso que emana vocación de servicio y sacrificio personal en favor de la salud pública de toda la ciudadanía".

El premio fue recogido por **M.^a Lourdes Martínez Muñoz**, gerente de Cuidados del Servicio Madrileño de Salud (SERMAS). También contamos con la asistencia de **Teresa Galindo Rubio**, secretaria general del Sindicato de Enfermería SATSE Madrid. Por su parte, **Sara Gascó González**, secretaria del Colegio Oficial de Enfermería de Madrid (CODEM) excusó su asistencia por razones médicas.



En el centro, el decano, Gabriel M.^a de Diego, con M.^a Lourdes Martínez Muñoz y Teresa Galindo; las vocales de la Junta, Marta Franch y María Granizo, y la vicepresidenta de la Comisión de Igualdad, Gloria Leal.

Reproducimos las palabras de M.^a Lourdes Martínez Muñoz, gerente de Cuidados del Servicio Madrileño de Salud, en agradecimiento a la procura madrileña

Buenos días a todos:

Me gustaría comenzar dando las gracias al Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid que, a propuesta de la Sra. Azorín-Albiñana López, nos concede, a todo el colectivo de enfermeras, a quien en este momento tengo el orgullo de presentar, el Premio Eulalia Ruiz de Clavijo correspondiente al año 2021. Profesionales, que según reconocen desde este Colegio, han realizado una incommensurable tarea de compromiso profesional y personal.

Quisiera destacar que el año 2020 fue designado por la OMS como año internacional de las Enfermeras y Matronas y la pandemia ha supuesto una enorme prueba para nuestro sistema de salud y todos nuestros profesionales. Este escenario ha supuesto una gran sobrecarga de trabajo y condiciones de tensión que han influido en el estado físico y emocional de las enfermeras. Además,

hay que tener en cuenta un factor añadido, las circunstancias personales, el temor a ser contagiado y a contagiar en su ámbito social y familiar, contribuyendo, incluso, a modificar sus propias relaciones, llegando en algunos casos a tener que abandonar su vivienda habitual. A pesar de ello, en la mayoría de las ocasiones, ese miedo inicial no les impidió que acudieran a sus puestos de trabajo, ni se opusieron a que su jornada laboral se viera incrementada.

Por otro lado, quiero poner en relieve que, como todos sabrán, un elevado porcentaje de las enfermeras somos mujeres, por lo que agradecemos doblemente que este premio se vaya a entregar con motivo del Día Internacional de la Mujer.

Mujeres como Dña. Eulalia Ruiz de Clavijo, sin duda una referente, ya que fue la primera mujer procuradora en los tribunales españoles. Tarea que, me consta, no le fue nada fácil.

En consonancia con la importancia de Dña. Eulalia, creo necesario destacar las figuras de Isabel Zendal y de Florence Nightingale. Isabel Zendal fue la enfermera española que, junto con Francisco Javier Balmis, llevaron la vacuna de la viruela a los territorios españoles de ultramar, cuidando de veintidós niños de la Casa de Expósitos de La Coruña que viajaron a América y, posteriormente, otros veintiséis niños a Filipinas. Es considerada por la OMS como la primera enfermera de la historia en misión internacional. Como saben, hace poco tiempo se ha inaugurado un hospital en Madrid que lleva su nombre y atiende en este momento a pacientes con patología COVID 19.

Por otro lado, Florence Nightingale fue una enfermera, escritora y estadista británica del siglo XIX.

La labor de la enfermera no está lejos de la de procuradora; la primera presta cuidados a las personas y la segunda, actúa como garantía jurídica de la parte a la que repre-

senta, siendo esta profesión directa heredera tanto en nombre como en función del oficio de "Procurador *ad litem*" del Derecho Romano post-clásico. La profesión enfermera existe desde que el ser humano necesita cuidados, en un principio ligada a la mujer cuidadora, después a las órdenes religiosas y posteriormente profesionalizada. A día de hoy el Grado de Enfermería es una carrera universitaria que capacita para atender las necesidades de salud de la población.

Para finalizar, permítanme despedirme con una de las célebres frases de Florence Nightingale, cuyo bicentenario (nació en 1820) se celebró el pasado año. "Lo importante no es lo que nos hace el destino, sino lo que nosotros hacemos del él".

Muchas gracias en mi nombre y en el de todas las enfermeras de nuestra Comunidad y de España.

Un abrazo.



M.ª Lourdes Martínez Muñoz, gerente de Cuidados del Servicio Madrileño de Salud, en un momento de su discurso.

SUBASTAS Y DEPOSITOS

Los procuradores realizan la subasta extrajudicial de los activos de Reyal Urbis

Como continuación a las informaciones que venimos facilitando en la web institucional y en esta misma Revista ICPM, sobre la subasta extrajudicial de los activos de Reyal Urbis que el Colegio inició el pasado 9 de noviembre a través de la plataforma de subastas del Consejo General de Procuradores www.subastasprocuradores.com, actualiza-

mos dicha información con algunos datos, concretamente que desde entonces se han puesto en el mercado un total de 22 activos, cuyo precio de valoración en el mercado alcanza los 31,12 millones de euros. De este total de subastas, seis ya han finalizado, adjudicándose por un total de 19,47 millones de euros.

MARCA PROCURADORES DEL ICPM

¡Pide tu logo!

Para poder utilizar el logo corporativo en nuestros correos, tarjetas o comunicaciones, para que se nos reconozca y fidelice como colegiados del ICPM, así como la formación adquirida para ser procurador especialista del Servicio de Actos de Comunicación, Procurador-mediador y Árbitro.

Solicita tus logos a
dpto.secretaria@icpm.es

(Circular nº 164/17 de 22 de diciembre)





LA TRIBUTACIÓN EN LA PARTE GANADORA DE LAS COSTAS JUDICIALES

GONZALO DE LUIS

Asesor fiscal del ICPM

ANA VILLEGAS LOBATO

Abogada

Hemos tratado con anterioridad la tributación de las costas judiciales en sede del ganador/perdedor. Retomamos el tema con ocasión del cambio de criterio que ha adoptado la Dirección General de Tributos al respecto de esta cuestión, que, reiteramos, no afecta a la fiscalidad personal del procurador, pero sí a la de su cliente. Aun no siendo una información profesional propia del procurador, no deja de ser oportuno que sepamos todo lo que pueda concernir a nuestros clientes para, cuanto menos, saber orientarles.

Sobre las costas

La condena en costas es un crédito que se genera a favor de la parte vencedora, y que la parte condenada le debe abonar en concepto de indemnización o resarcimiento por los gastos que aquella ha soportado en el procedimiento. Es en el concepto de resarcimiento donde ha cambiado la doctrina administrativa.

El criterio mantenido por la DGT hasta la fecha, ha sido considerar que, al ser beneficiaria la parte vencedora, la parte condenada no estaba satisfaciendo los rendimientos profesionales a los abogados y procuradores de la parte vencedora, sino una indemnización a ésta última (aunque se correspondiese en su cálculo con el pago de los honorarios de abogado y procurador). En este sentido, encontramos, entre otras, las Consultas Vinculantes V0258/2020 y V3228/2019. Hasta ahora, la calificación tributaria de la renta obtenida por la parte vencedora era la de ganancia patrimonial sin que se pudiese deducir los gastos de abogado y procurador en que se había incurrido.

“En cuanto a los intereses indemnizatorios, tendrían tal consideración los que tienen como finalidad resarcir al acreedor de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de la obligación o el mero retraso en su correcto cumplimiento

Sin embargo, con ocasión de la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 1 de junio de 2020, la DGT ha modificado su criterio interpretativo en su Consulta Vinculante V3097/2020 de 15 de octubre de 2020 y ha pasado a considerar que para la determinación de la ganancia patrimonial que podría suponer para el vencedor del pleito la condena en costas judiciales de la parte contraria,

el litigante vencedor puede deducir del importe que percibe en concepto de costas, sin superarlo, los gastos en que haya incurrido con motivo del pleito, hasta el límite de la cantidad de reciba. De esta forma, si los gastos equivalen a las costas recibidas, no se habrá producido ganancia patrimonial.

Por otra parte, esta Consulta Vinculante también se pronuncia sobre la calificación tributaria de los intereses percibidos en función de la naturaleza de los mismos, de tal forma que se deberán incluir en la declaración de la renta de la parte vencedora como rendimientos del capital mobiliario si se trata de intereses remuneratorios, y por el contrario tributarán como ganancia patrimonial los intereses indemnizatorios.

A estos efectos, aclaramos que los intereses remuneratorios serían todos aquellos que constituyen una contraprestación, bien de la entrega de un capital que debe ser reintegrado a futuro o bien del aplazamiento del pago ya sea otorgado por el acreedor o pactado por las partes. En cuanto a los intereses indemnizatorios, tendrían tal consideración los que tienen como finalidad resarcir al acreedor de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de la obligación o el mero retraso en su correcto cumplimiento.

Esquema de la tributación conforme el nuevo criterio de la DGT

Exponemos el efecto tributario de las costas en la parte ganadora y la perdedora, teniendo en cuenta si actúa a título particular o como empresario, profesional o entidad jurídica.



Costas vencedor particular: ganancia patrimonial en la parte general del IRPF, pudiendo compensar los gastos por profesionales en que ha incurrido con la ganancia. Los gastos por abogados, procurador y perito, no podrán ser declarados, además, como pérdida, pues sería duplicar.

Costas condenado particular: pérdida patrimonial en la parte general por el importe de las costas pagadas a la parte vencedora. No sería pérdida el importe que el condenado ha pagado a sus abogados, procurador y perito.

Costas vencedor empresa/profesional/persona jurídica: ingreso extraordinario de la actividad. Los gastos por profesionales serán deducibles en la medida en que estén relacionados con la actividad. (IRPF o Imp. Sociedades).

Costas condenado empresa/profesional/persona jurídica: gasto de la actividad en la medida en que esté relacionado con la misma. (IRPF o Imp. Sociedades).

Sobre la imputación temporal de las costas procesales

Las indemnizaciones acordadas por sentencia judicial, y las costas son indemnización a efectos fiscales, se devengan y se integran en el IRPF o Impuesto de Sociedades, como pérdida o ganancia, como ingreso o gasto, según los casos, en el ejercicio en que sean firmes, pues en ese momento deja de haber una expectativa de derecho y se

tiene certeza jurídica del derecho al ingreso u obligación de pago. Una sentencia tiene la consideración de firme cuando contra ella no cabe recurso alguno (Consulta V0811-17, V0086-17 y V2919).

Es decir, que mientras no exista una sentencia firme, ni el condenado declara las costas como pérdida/gasto, ni el vencedor las declara como ganancia/ingreso.

¿Cómo proceder en caso de una ejecución provisional?

En este supuesto, el ejecutado pone a disposición del Juzgado, para su entrega al ejecutante, la cantidad a la que hubiere sido condenado, más los intereses correspondientes y las costas que se hubieren producido hasta ese momento. Sin embargo, ni condenado ni vencedor deben todavía declarar las costas, por cuanto no se han percibido de manera definitiva o con pleno derecho, dado que no hay sentencia firme aun. (Consulta V1695-15 y V2551-16).

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 533 de la L.E.C., el ejecutante podría tener que devolver la cantidad que hubiere percibido como costas y reintegrárselas al ejecutado si la resolución es revocada y sobreseída la ejecución provisional. Más aun todavía, el ejecutante que ha obtenido las costas en ejecución provisional puede verse obligado no solo al reintegro de las mismas, sino también a resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios que dicha ejecución hubiere ocasionado, con lo que ahora se generaría una indemnización que sería gasto/

pérdida para el ejecutante e ingreso/ganancia para el antes condenado.

La ejecución provisional de las costas no tiene efecto tributario alguno para un particular, sea el vencedor o el condenado. En el ejercicio en que haya resolución firme se declarará como ganancia o pérdida, según se sea uno u otro.

En el caso de que el condenado o vencedor sea un empresario o persona jurídica, tampoco tendrá efecto tributario aunque sí contable. El vencedor, ante la ejecución provisional, no contabilizará un ingreso por el cobro de la indemnización, sino que registrará un pasivo por el importe cobrado. Cuando se emita la sentencia firme, el pasivo se dará de baja contra un ingreso extraordinario si se ratifica la resolución, o se dará de baja con la devolución de lo cobrado en caso de revocación, sin que esto último suponga un gasto. Por su parte, el condenado, registrará un activo por la cantidad pagada. Con la sentencia firme, el activo se dará de baja contra un gasto extraordinario si se ratifica la resolución, o se dará de baja con el cobro de lo que en su momento consignó, si se revoca, sin que esto último suponga un ingreso.

Hemos reseñado, allí donde es oportuno, las consultas tributarias que establecen el criterio administrativo. Para la consulta del texto íntegro se accede a través de la guía: www.aeat.es / Normativa y criterios interpretativos / Consultas / Doctrina tributaria – Consultas tributarias / indicar número de consulta / pinchar en “buscar”.

EL EQUIPO VERSÁTIL, COMPACTO Y DE GRAN PRODUCTIVIDAD QUE SE AJUSTA A TUS NECESIDADES

APROVECHA ESTA MAGNÍFICA OPORTUNIDAD
EXCLUSIVA PARA PROCURADORES DEL TURNO DE OFICIO



por sólo*

32€
al MES

IVA no incluido.
*Cálculo sobre Renting a 60 meses

Oferta exclusiva para Procuradores adscritos al Ilustre Colegio de Madrid



Con el apoyo y financiación de:



Características

ECOSYS M3645idn

Gracias a la plataforma HyPAS™ y a su panel táctil configurable le resultará muy sencillo digitalizar e integrar todos los documentos en sus flujos de trabajo. Sus componentes de larga duración, garantizan fiabilidad, buenos costes de funcionamiento y generan un bajo impacto ambiental, como es habitual en las multifuncionales de Kyocera.

- › **Imprime, escanea y copia** a través de este potente multifuncional con doble cara automática y escaneo directo
- › **Encuentra cualquier PDF** gracias al OCR automático
- › **Guarda, relaciona agrupa y accede** a toda tu documentación desde cualquier lugar
- › **Comparte** documentación y colabora dentro de un espacio corporativo común en la nube



Llámanos ahora al: **913 50 85 69**
o escríbenos un mail: info@aldsistemas.com
www.aldsistemas.com



Distribuidor Autorizado



DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO. EJECUCIÓN

DAVID SUÁREZ CORDERO
Procurador

Si hay un procedimiento especialmente complejo a la hora de poder ejercer la representación procesal de un justiciable, ese es la ejecución de un divorcio de mutuo acuerdo cuando se ha sido el procurador de ambos en el procedimiento principal. La LEC no dice nada al respecto y el Código Deontológico, aun no haciendo alusión directa al tema, sí que parece postularse, siempre bajo interpretación, a la imposibilidad de ejercer esa representación.

La LEC hace una pequeña alusión a este respecto en el artículo 750.2 «En los procedimientos de separación o divorcio solicitado de común acuerdo por los cónyuges, éstos podrán valerse de una sola defensa y representación. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando alguno de los pactos propuestos por los cónyuges no fuera aprobado por el Tribunal, el secretario judicial requerirá a las partes a fin de que en el plazo de cinco días manifiesten si desean continuar con la defensa y representación únicas o si, por el contrario, prefieren litigar cada una con su propia defensa y representación. Asimismo, cuando, a pesar del acuerdo suscrito por las partes y homologado por el Tribunal, una de las partes pida la ejecución judicial de dicho acuerdo, el secretario judicial requerirá a la otra para que nombre abogado y procurador que la defienda y represente»

Como podemos apreciar este artículo no impide que el procurador que ha representado a ambos cónyuges en el divorcio de mutuo acuerdo pueda iniciar la ejecución en nombre y representación de uno de ellos. Solamente hace alusión

al requerimiento a la otra parte para que designe profesionales.

El Código Deontológico por su parte, en el artículo 17, dice **“Ningún procurador podrá aceptar encargo alguno en condiciones de conflicto de intereses. Se entiende que se produce dicha situación cuando exista colisión de derechos o intereses que puedan colocar al procurador en una posición equívoca, que entrañe un riesgo para su independencia o su rectitud.** El ejercicio de la profesión por quien estuviere en situación de conflicto de intereses se considerará especialmente falta profesional, sin perjuicio de las actuaciones legales procedentes”. Podemos intuir que el iniciar una ejecución, cuando se ha llevado el divorcio de mutuo acuerdo representando a ambos cónyuges puede suponer esa “colisión de derechos e intereses” a la que hace mención el artículo y estar ante un conflicto de intereses y por

lo tanto ante una vulneración de una norma deontológica.

Sea como fuere, ni en la LEC ni en el Código Deontológico se prohíbe expresamente esa facultad de representación. El sentido común nos hace pensar que con la representación de uno de ellos en la ejecución, se pudiera infringir o poner en entredicho el cumplimiento de varias normas deontológicas, el citado art. 17, conflicto de intereses y aplicándolo de forma más estricta incluso el art.10, vulneración del secreto profesional.

Por lo tanto, parece que solamente se podría ejercer la representación en este tipo de procedimientos con el consentimiento expreso por parte de ambos litigantes. Hecho éste, que con el debido cumplimiento de las normas deontológicas, sería la única posibilidad de poder evitar futuras responsabilidades.



Providencia del Tribunal Supremo sobre el Estatuto del ICPM

Por ser de interés para la procura madrileña, facilitamos enlace al texto completo de la Providencia de fecha 11 de febrero de 2021 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección Primera, Recurso de Casación con el núm. de procedimiento 6214/2019, en la que se indica:

“TERCERO: No se cumplen, por tanto, los requisitos establecidos en el art. 241.1 LOPJ para la admisión del incidente de nulidad de actuaciones. Sin costas.

Contra la presente Providencia no cabe recurso alguno”.



Tribunal Constitucional Sala Segunda. Sentencia 187/2020, de 14 de diciembre de 2020

Recurso de amparo 6626-2019. Promovido por una entidad respecto de las resoluciones dictadas por un juzgado de primera instancia de Roquetas de Mar (Almería) en procedimiento de ejecución hipotecaria. Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: emplazamiento mediante edictos sin apurar previamente las posibilidades de averiguación del domicilio efectivo (STC 122/2013)



Tribunal Constitucional. Sala Primera. Sentencia 189/2020, de 14 de diciembre de 2020

Recurso de amparo 7526-2019. Promovido por xxx, respecto de las resoluciones dictadas por un juzgado de primera instancia e instrucción de Lorca en procedimiento de ejecución hipotecaria. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: STC 40/2020 [inadecuada utilización de la dirección electrónica habilitada como cauce de comunicación del pri-

mer emplazamiento procesal (SSTC 6/2019 y 47/2019) e inadmisión de la oposición a la ejecución resultante de la confusión del deber de las personas jurídicas de relacionarse con la administración de justicia por medio de comunicaciones electrónicas con la regulación del primer emplazamiento en los procesos civiles].



El Tribunal Supremo señala que el impago de pensiones alimenticias es una forma de “violencia económica”

El Tribunal Supremo ha condenado a un hombre que dejó de abonar las pensiones por alimentos a su familia por el delito del artículo 227 del Código Penal a la pena de seis meses de prisión y accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. Además, mantiene la condena por el delito de alzamiento de bienes por haberse despatrimonializado dolosamente, fijando la pena de un año y seis meses de prisión, accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 14 meses con cuota diaria de 10 euros por día de sanción, con responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal en caso de impago.



Sentencia 287/2020 de 20 nov. 2020 de la Audiencia Provincial de Zaragoza: aunque el último día del plazo de presentación de la demanda sea inhábil dicho plazo no se prorroga hasta el día hábil siguiente

“Ahora no hay problema material para que el cómputo del **plazo sustantivo** se realice de forma autónoma respecto al procesal, y ello porque no hay ahora dificultad material en la presentación de escritos en cualquier hora y día, y que esa presentación tenga los efectos que tengan que tener en el orden sustantivo. Sin perjuicio de que la presentación en un momento inhábil, desde una consideración puramente procesal, se tenga por efectuada el primer día y hora hábil siguiente. En definitiva, si la parte lo puede presentar telemáticamente aunque sea en tiempo procesalmente inhábil debe así presentarlo si quiere respetar el **plazo sustantivo**.”

“El uso de las nuevas tecnologías en la comunicación bidireccional entre las partes y el tribunal ha restaurado la autonomía del cómputo del plazo sustantivo, de manera que siendo el día 2 inhábil en términos procesales, nada obstaba a que, telemáticamente, la parte pudiera haberla presentado, sin que quepa acudir al plazo que la parte denomina de gracia, prevenido para los plazos procesales. No para los sustantivos.”

“Contra la presente sentencia cabe interponer recursos de casación y extraordinario por infracción procesal ante la Sala Primera del Tribunal Supremo.”



Durante estos últimos meses hemos presentado diversos cursos, jornadas y mesas redondas online como consecuencia de la pandemia del COVID-19, potenciando la organización tecnológica para poder continuar ofreciendo a los colegiados una amplia oferta y programación en temas de formación.

PRÓXIMOS CURSOS PROGRAMADOS:

- **Procuraduría y comunicación oral y escrita: claridad, efectividad y cercanía**

8 de abril, de 13 a 15:00 h

Aula online a través del Campus de Formación ICPM.

Se trató todo tipo de comunicación y cómo mejorarla para que sea más clara, efectiva y cercana.

Ponente: Cristina Carretero González, profesora Dra. de Derecho Procesal, investigación, derecho y lenguaje de la Facultad de Derecho Universidad Pontificia Comillas.

- **Problemática y soluciones a los derechos y suplidos en el concurso**

14 de abril, de 14 a 15:00 h

Aula online a través del Campus de Formación ICPM.

Ponente: Ignacio Argos, procurador y tesorero del ICPM

- **Fiscal. Aspectos fiscales de la gestión económica de los procedimientos**

4 de mayo, de 16:30 a 18:30 h. Conexión en directo por Zoom.

Jornada de formación gratuita.

Ponente: Gonzalo de Luis, asesor fiscal del ICPM.

- **Fiscal. Declaración de la renta 2020**

13 de mayo, de 16:30 a 18:30 h. Conexión en directo por Zoom.

Jornada de formación gratuita.

Ponente: Gonzalo de Luis, asesor fiscal del ICPM

- **Servicio de Actos de Comunicación del ICPM**

20 de mayo, de 16.30 a 18.30 h. Conexión en directo por Zoom.

Jornada de formación gratuita.

Ponente: Pedro Vila, presidente del Servicio de Actos de Comunicación (SAC).



Providencia del Tribunal Supremo sobre el Estatuto del ICPM

Por ser de interés para la procura madrileña, informamos del contenido de la Providencia de fecha 11 de febrero de 2021 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección Primera, Recurso de Casación con el núm. de procedimiento 6214/2019, en la que se indica:

“TERCERO: No se cumplen, por tanto, los requisitos establecidos en el art. 241.1 LOPJ para la admisión del incidente de nulidad de actuaciones. Sin costas.

Contra la presente Providencia no cabe recurso alguno”.

Enlace al texto completo en la sección Jurisprudencia de esta revista.

Plataforma de certificación de envíos del ICPM: presentaciones

En el marco de los encuentros y reuniones que la Junta de Gobierno mantiene regularmente, hemos realizado una serie de presentaciones y demostraciones prácticas de la Plataforma de envíos certificados del ICPM, que aporta seguridad y tranquilidad adicionales a las comunicaciones con nuestros clientes, abogados y demás contactos, así como a la realización de Actos de Comunicación, citaciones de peritos y testigos de parte, al poder certificar tanto el envío como el contenido o recepción del mensaje, agilizando los tiempos del procedimiento. Así, el día 4 de febrero la **magistrada juez decana de Madrid, M.ª Jesús del Barco**, visitó la sede de nuestro Colegio para celebrar una reunión de trabajo que contó también con la participación online de varios letrados de la Administración de Justicia de la Comunidad, de la secretaria coordinadora del TSJ, Verónica Ezcurra; el secretario de Gobierno del TSJ, Sebastián Lastra; y la secretaria del Decanato de Getafe, M.ª Paz Laso.

Asimismo, el 17 de marzo el **secretario de Gobierno del TSJ, Sebastián Lastra**, y la **secretaria coordinadora Provincial de Madrid, Verónica Ezcurra**, acompañados del **letrado adjunto de la Secretaria Coordinadora, Conrado Javier González**, visitaron nuestra sede.

El decano, Gabriel M.ª de Diego, destacó que es “un sistema ágil, con plenas garantías jurídicas, que tiene muy en cuenta todo lo referente a la L.O.P.D. y que, en definitiva, ofrece mayor seguridad a los procuradores en sus comunicaciones”. También estuvieron presentes en los encuentros mantenidos los vocales Alberto García Barrenechea y

Carmen Giménez Cardona, el director Mariano Rodríguez, el subdirector Jesús García-Orcoyen, y el jefe del Dpto. de informática Cristóbal Trillo. Recordamos, finalmente, que en nuestra página web están disponibles la información completa y enlaces, tanto para el acceso a la plataforma como a los manuales y vídeos-tutoriales.



De izda. a dcha., Gabriel M.ª de Diego, M.ª Jesús del Barco y Carmen Giménez.



A la izda. Carmen Giménez, Alberto García, Verónica Ezcurra y Sebastián Lastra. A la dcha. y en el centro, Gabriel M.ª de Diego, con el letrado de la AJ, Conrado Javier González; el director y demás participantes del ICPM en la reunión.

Junta General Ordinaria: aprobación del proyecto de Presupuesto 2021



El día 22 de diciembre de 2020 fue aprobado por mayoría el proyecto de presupuestos 2021, presentado por la Junta de Gobierno del ICPM, en la sesión ordinaria de la Junta General celebrada en la sede del CGPE.

El decano Gabriel M.^a de Diego inició su intervención con palabras en recuerdo del procurador Luciano Rosch, recientemente fallecido a los 96 años, y muy especialmente también para todos los compañeros fallecidos o que están sufriendo los efectos de la pandemia.

En su intervención, habló del proyecto de enmienda del expediente Europilot, e informó del pago de las cantidades pendientes de Justicia gratuita del mes de octubre a los procuradores del turno de oficio. Adelantó la puesta en marcha en enero de la Plataforma de envíos certificados, y de un ambicioso plan informático de renovación de equipos a cinco años que será "todo un hito para la profesión".

Asimismo, el decano dio cuenta de los encuentros mantenidos con distintos representantes de la administración de Justicia -entre ellos el ministro de Justicia- a quienes había trasladado las diferentes quejas recibidas por parte de los colegiados.

A continuación, varios vocales de la Junta tomaron la palabra para referirse a las líneas de trabajo de las comisiones que

presiden, como Antonio Sánchez-Jáuregui, quien resaltó que durante este año de pandemia se ha conseguido certificar en el Colegio la totalidad del presupuesto asignado por la Comunidad de Madrid en justicia gratuita. A este respecto, señaló que una subida de esos presupuestos sería muy oportuna.

Sánchez-Jáuregui recordó la entrada en vigor del nuevo reglamento de Justicia Gratuita del ICPM el día 1 de septiembre, y señaló que la plataforma de certificación de actuaciones ha sido la herramienta que ha permitido las acreditaciones y agilizado su tramitación.

Por su parte, Carmen Giménez Cardona informó sobre el incremento de partidas para formación tras la reciente aprobación del anteproyecto de Ley de Eficiencia Procesal, encaminado a adaptar la Justicia al "mundo digital". La vocal señaló que éste obligará a asumir un esfuerzo importante en materia de comunicación y mediación, para que los colegiados estén preparados frente a la nueva regulación. En cuanto a la mencionada Plataforma de certificación de envíos, adelantó que es un sistema seguro y eficaz, encriptado, que respeta la ley de protección de datos y garantiza la trazabilidad del mensaje. Estará operativo el 1 de enero con un bono de bienvenida de 5€, y vendrá acompañado de una campaña de co-

municación con carteles, vídeos informativos y tutoriales.

Siguiendo el Orden del día, Alberto García Barrenechea informó sobre la sentencia que da plena validez a nuestro estatuto, así como de la ratificación por la Audiencia del archivo y sobreseimiento de la querrela del Juzgado de Instrucción nº 5 de Coslada interpuesta contra el ICPM.

El tesorero Ignacio Argos tomó la palabra para informar sobre el proyecto de presupuestos de 2021, y agradeció la gran labor y trabajo del equipo económico del Colegio, desgranando las principales partidas de ingresos y gastos del mismo, así como la importante inversión en tecnología que se va a realizar por parte del Colegio, y finalmente, la contención del gasto que se refleja en el presupuesto presentado.

Tras el correspondiente turno de preguntas sobre el presupuesto, siendo todas ellas contestadas por el Tesorero, se procedió a la votación, resultando aprobado el presupuesto de Presupuesto 2021 por mayoría.

Para finalizar la sesión, y tras el correspondiente turno de ruegos y preguntas, el decano animó a todos los Colegiados "a remar juntos en el nuevo año, porque necesitamos de la unión". Agradeció el compromiso de todos y se despidió también en nombre de la Junta de Gobierno.

El presidente de la Asamblea de Madrid, Juan Trinidad, recibe al decano y miembros de la Junta de Gobierno



De izda. a dcha., Alberto García Barrenechea, María Granizo, el presidente de la Asamblea de Madrid Juan Trinidad, Gabriel M.^º de Diego y Carmen Giménez Cardona.

En el marco de las relaciones institucionales que nuestro Colegio mantiene regularmente, en la mañana del 23 de diciembre de 2021 el decano y los vocales Alberto García Barrenechea, Carmen Giménez Cardona y María Granizo, fueron recibidos en la sede de la Asamblea de Madrid por su presidente, Juan Trinidad Martos, diputado por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos. El cordial encuentro sirvió para intercambiar ideas y proyectos para optimizar la administración de Justicia madrileña y, también, para dar a conocer de primera mano nuestros problemas.

El alcalde de Madrid, José Luis Martínez-Almeida, recibe al decano y miembros de la Junta de Gobierno



La Junta de Gobierno mantuvo el 3 de febrero una reunión en el Palacio de Cibeles con el alcalde de Madrid, José Luis Martínez-Almeida, que recibió al decano, Gabriel M.^º de Diego, acompañado de Ignacio Melchor, Ángel Mesas, Marta Franch, Carmen Giménez y María Pardillo. El cordial encuentro sirvió para reforzar la comunicación y relación institucional, así como para ex-

poner las líneas de trabajo del Colegio y ofrecer la colaboración de la procura madrileña, también a través del Servicio de Representación Procesal que permite a las víctimas contar con los servicios de un procurador, y que presta apoyo a las víctimas de violencia de género, delitos de odio, identidad sexual o discapacidad; así como del Instituto de Mediación del ICPM.

Actos de Jura de nuevos compañeros/as procuradores

Los días 24 de febrero, 26 de enero, y 23 de marzo tuvieron lugar las celebraciones de los solemnes actos de jura o promesa de nuevos compañeros procuradores que, una vez cumplimentados los requisitos de colegiación, se

incorporaron como ejercientes, siendo investidos con la toga por sus respectivos padrinos o madrinan. El decano y los miembros de la Junta de Gobierno expresaron en cada ocasión su disposición para atender cuantas dudas

puedan surgir en estos inicios del ejercicio profesional, y animaron a participar en la actividad institucional, tanto a través de las Comisiones de Trabajo, como a formar parte de los distintos Servicios Colegiales.



Acto del día 24 de febrero. De izda. a dcha., Beatriz Ayllón (madrina), **Silvia María Aragónés**, el decano Gabriel M.^a de Diego, Mar Villa (madrina) y **José Luis Arcos**.



Acto del día 26 de enero. De izda. a dcha., Carmen Giménez, Ignacio Argos, Gabriel M.^a de Diego, Alberto García, la nueva compañera **Catalina Rodríguez**, Ignacio Melchor, Noel de Dorremocha y Manuel Ortiz de Apodaca.



Acto del día 23 de marzo. En primera fila de izda. a dcha., **Juan Manuel García Rodríguez**, **Cristina Nieto Rubio**, el decano Gabriel M.^a de Diego, **Esperanza Castro-monte Lau** y **María Eugenia García Alcalá**. En segunda fila, los vocales de la Junta, Antonio Sánchez-Jáuregui, Carmen Giménez Cardona, Noel de Dorremocha, Alberto García Barrenechea, el vicesecretario Ignacio Melchor, y el secretario Manuel Ortiz de Apodaca.

Fundación ONCE, CERMI Madrid y el Colegio de Procuradores de Madrid trabajarán juntos para mejorar la protección jurídica de las personas con discapacidad

El Colegio, la Fundación ONCE y el Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de la Comunidad de Madrid (CERMI Comunidad de Madrid) firmamos el 27 de enero un convenio de colaboración con el compromiso de hacer de la justicia una realidad “más atenta” hacia las necesidades y especificidades de los ciudadanos con discapacidad.

Concretamente, el acuerdo lo rubricaron José Luis Martínez Donoso, director general de Fundación ONCE; Óscar Moral Ortega, presidente de CERMI Comunidad de Madrid; y nuestro decano, Gabriel M.^º de Diego Quevedo, quienes han coincidido en señalar la importancia de aunar esfuerzos para hacer que la justicia resulte “más cercana y ágil” a las personas con discapacidad.

El decano afirmó que los colegios profesionales están cerca de toda la sociedad

“y no debemos dejar de lado a una parte importante de ella”. Añadió que “[los procuradores] vamos a continuar siendo especialmente sensibles con las personas con discapacidad, y apoyando a la Fundación ONCE”. Gabriel M.^º de Diego cedió la palabra a Carmen Giménez, vocal de la Junta de Gobierno del Colegio y coordinadora Gral. del Servicio de Representación Procesal del ICPM, quien agradeció el apoyo y la colaboración mutua que se presta a todas las personas con necesidades especiales.

Según se refleja en el convenio, su objetivo es “instrumentar medidas y promover iniciativas y acciones que favorezcan el ejercicio de los derechos, la protección jurídica y la no discriminación de las personas con discapacidad y sus familias”.

Resaltamos que las tres entidades se han comprometido a informar a las personas con discapacidad de la importancia del



De izda. a dcha., José Luis Martínez Donoso, director general de Fundación ONCE; Gabriel M.^º de Diego Quevedo, y Óscar Moral Ortega, presidente de Cermi Comunidad de Madrid.

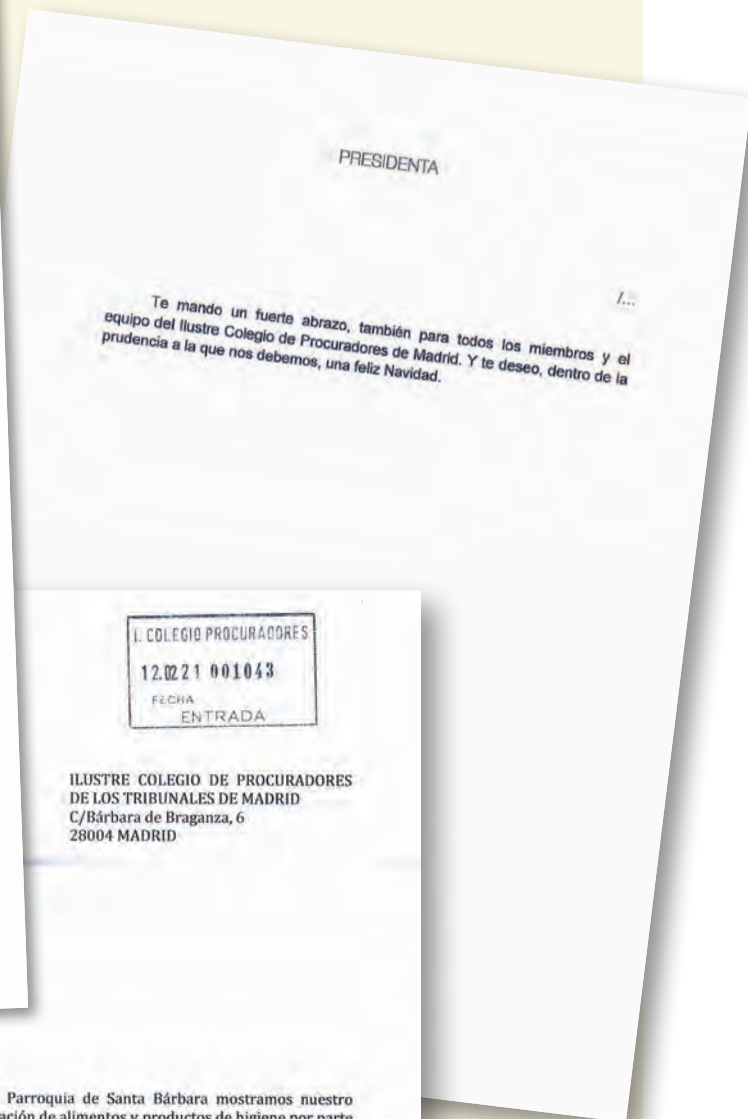
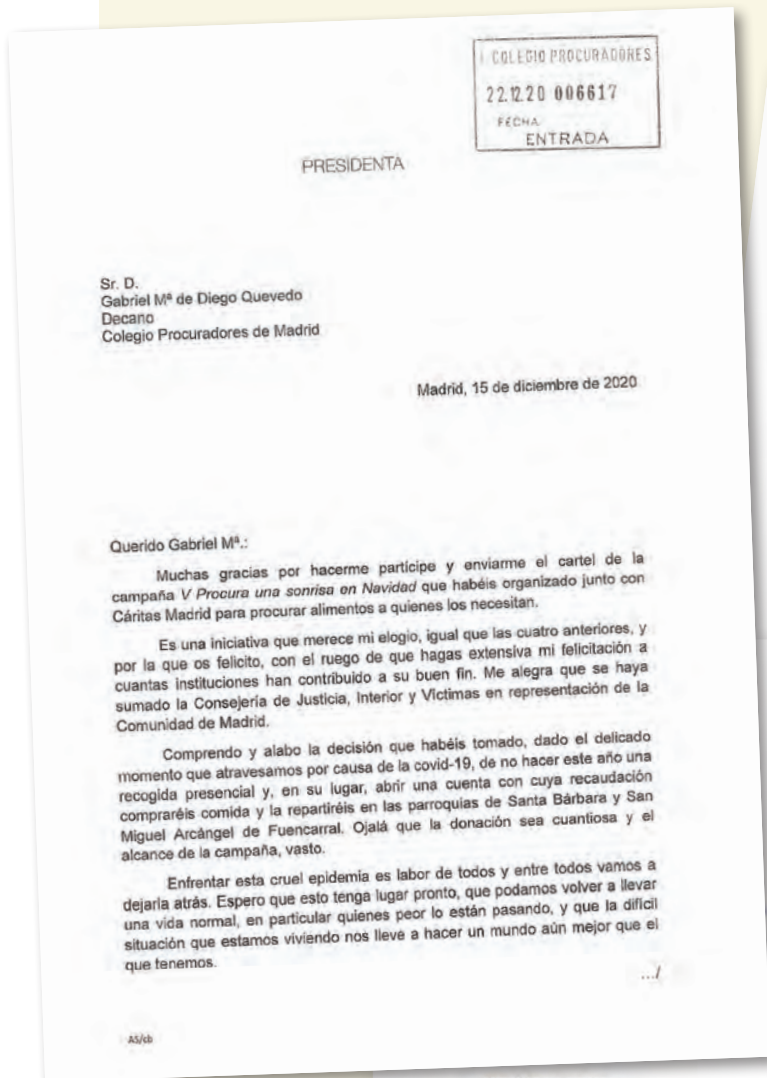
papel del procurador, en aras a garantizar una mayor seguridad jurídica en el ejercicio de sus derechos en procedimientos judiciales.

Entrega de productos de primera necesidad a las parroquias

Promovida por el ICPM y en apoyo a Cáritas Madrid, el pasado 16 de diciembre tuvo lugar la quinta edición de la campaña “Procura una sonrisa en Navidad” para la recogida únicamente de donativos en metálico, debido a la emergencia sanitaria. Nuestro agradecimiento a los voluntarios, compañeros procuradores, personal del Colegio y Cáritas Madrid que colaboraron a lo largo de la mañana, así como a todos los que se sumaron con sus aportaciones, abogados, magistrados, fiscales, letrados de la AJ y funcionarios. Gracias al esfuerzo y generosidad de todos recogimos 5.131,90 euros en aportaciones económicas, destinados en su totalidad a la compra de productos de primera necesidad e higiene personal, que fueron entregados el 28 de enero por la vocal María Pardillo, junto con el director y el subdirector del ICPM, a las parroquias de Santa Bárbara y San Miguel Arcángel de Fuencarral, para cubrir las necesidades básicas de las familias más necesitadas.



Reproducimos, a continuación, la carta de apoyo dirigida a nuestro decano de la presidenta de la Comunidad de Madrid, **Isabel Díaz Ayuso**, así como la carta de agradecimiento recibida del despacho de **Cáritas** de la Parroquia de Santa Bárbara.



Ven a disfrutar del Museo del Prado

Gracias al convenio de colaboración entre el ICPM y la Fundación Amigos del Museo del Prado, hazte Amigo y disfruta de ventajas especiales por colaborar con el museo.

Además de contribuir a este proyecto de mecenazgo colectivo, podrás disfrutar de ventajas especiales como la entrada preferente, invitaciones para acompañantes o diferentes descuentos en la tienda.

Más información <https://www.amigosmuseoprado.org/colectivos/procuradores>

Las exposiciones

Hazte Amigo y descubre de una forma diferente la restauración de **La Condesa de Chinchón**, de Goya, la exposición **"Pasiones mitológicas"** o las nuevas salas de la **Historia del Museo del Prado y sus edificios**, entre muchas otras novedades.



Comienza a disfrutar del Museo del Prado
Propuesta exclusiva para colegiados



Hazte Amigo

www.amigosemuseoprado.org/colectivos/procuradores

Más información 91 420 20 46 / colectivos@amigosemuseoprado.org



Siria eterna

PÍO CABANILLAS

Fotógrafo, abogado, exministro y exdirector general del Grupo RTVE.

Pío Cabanillas como fotógrafo centra sus trabajos en la fotografía documental, específicamente en la exploración de la naturaleza en su multiplicidad de colores, texturas y formas, y en el reportaje en blanco y negro.

Publicaciones: "Antigua", Turner, 2021; "A Madame Chi", La Cama Sol", 2021; "Siria", La Fábrica, Madrid 10 de Septiembre 2019. "Surcos", La Fábrica, Madrid 14 de Junio 2018. "Baroque", La Fábrica, Madrid 8 de Junio 2017. "GEA", La Fábrica, Madrid 4 Abril 2017.

El 6 de Marzo de 2011, unos adolescentes que habían pintado consignas revolucionarias en un muro escolar de la ciudad de Deraa, fueron arrestados y torturados por las fuerzas de seguridad. Las protestas inspiradas en los sucesos de la denominada Primavera Árabe, se generalizaron por todo el país y desembocaron en un conflicto civil, religioso e internacional que ha arrasado Siria y al que, más allá de la lucha armada, es difícil ver un final.

Medio millón de muertos, más de cinco millones de desplazados hacinados en campos de concentración o vagando por el mundo en busca de una nueva vida, 13 millones de personas necesitadas de ayuda humanitaria, de los que cinco millones son niños, y un patrimonio cultural devastado, monumentos únicos, museos, palacios y cascos históricos irrepetibles, son hoy una montaña de escombros víctima de la sinrazón y la brutalidad. Ese es el dantesco legado de esta guerra dentro de otras guerras.

Tuve la fortuna de viajar allí con mi cámara año y medio antes de que comenzara el conflicto. Acompañado por un profesor de la universidad de Alepo seguí las huellas durante semanas de nabateos, cana-



neos, persas, griegos, romanos, bizantinos, turcos, árabes, judíos y cristianos. Pocos lugares en el mundo concentraban un tesoro cultural tan rico y variado.

Mi maestro hablaba desde la admiración y el respeto por cada una de esas civilizaciones, de cada una de las religiones que profesaban. Me explicaba apasionadamente



la historia de cada sitio arqueológico, de cada piedra, y sentía como propio, como parte de su identidad, todo lo allí reflejado. Era un hombre orgulloso de su pasado, de todo su pasado sin excepción.

Al despedirme en el aeropuerto me dijo, apesadumbrado, algo que no supe calibrar entonces: "espero que recuerde mi país, quizás sea de los últimos en verlo así." Seguimos en contacto unos meses hasta que desapareció, como las ruinas que me había enseñado con tanto orgullo, en el horror de una guerra despiadada. Fue entonces, tras las primeras voladuras del Daesch, cuando decidí trabajar en este proyecto, el libro publicado por La Fábrica y la exposición itinerante. En su honor y en el del país que tanto veneraba. Hacer público lo que ya no existe físicamente para que así sea recordado y no como el montón de ruinas salpicado de cadáveres goteado por los medios de comunicación.

El trabajo es un alegato en favor de la paz, la belleza y la cultura, porque la barbarie nunca podrá borrar de la me-

moría la grandeza de un pueblo y de las civilizaciones que allí se asentaron. Debemos evitar quedarnos sólo en lo brutal, en lo salvajemente anecdótico, presentando los lugares como el escenario del horror, y olvidando proclamar el increíble crisol de culturas que albergaban esos territorios. Es un alegato sin ambición científica alguna, centrado en las emociones que me produjo esa tierra. Y lo he hecho como fotógrafo porque la fotografía es, precisamente, un arte de supervivencia.

Y es un alegato en favor de una cultura común. Siria es parte también de nuestra historia y nuestras raíces. Las cruzadas, los viajes de Marco Polo, Alejandro Magno, Roma, la ruta de las caravanas y de la seda, las 1001 noches. Al fotografiar Palmira, Aphamea, la fortaleza de Alepo, el Crac de los Caballeros, las mezquitas omeyas o la tumba del Bautista, el fotógrafo ilustra no sólo el pasado de esas tierras, sino que representa nuestros orígenes y el de toda la civilización occidental.

La belleza de los monumentos que acompañan este artículo, expresa una definición de armonía, de perfección, a veces sobria y austera, y a veces sorprendentemente barroca. Estructuras, formas y texturas, líneas, luces y sombras se convertían en el marco ideal para compartir mis inquietudes como fotógrafo, compartir esa visión, esa experiencia, busca la empatía con el espectador, involucrarle y hacerle beligerante en el recuerdo, sin ser una mera prueba testifical del entorno. No se trata de ser notario del antes y el después sino de mantener viva la memoria.

En palabras de Ralph Gibson "Se trata de representar sentimientos y experiencias que eluden la habilidad de las palabras para describirlas. Los ojos la tienen, y la imaginación siempre se elevará más allá de lo esperado".

Eso es lo que he buscado con estas fotos, transmitir lo que esas piedras me hicieron sentir, y compartir esa emoción, a un tiempo desde la rabia, la admiración y el orgullo.



Emociones positivas

IRENE VILLA

Periodista de opinión, conferenciante y deportista.

Irene Villa (Madrid, 1978) es Embajadora Europea de la Ciudadanía, licenciada en Comunicación Audiovisual, Psicología y Humanidades, forma parte del primer equipo del mundo de esquí alpino adaptado. Es conferenciante y autora de media docena de libros de ficción y narrativa. Divorciada y madre de tres hijos, recurrió a la mediación, decisión que define como un "acierto".

“ Esa es la clave de la vida: amor, respeto y generosidad. Hacerlo todo acorde a estos tres principios significa no tener que lamentar errores o arrepentimientos

Siempre me encantó el deporte. Saca lo mejor de cada uno, potencia las emociones positivas, ayuda a la gente a controlar los pensamientos negativos y a ganar. Allí donde el cuerpo no llega, es la mente la que tiene esa capacidad. Me encanta explorar la potencialidad del ser humano.

Cuando el esquí llegó a mi vida, en 1991 no existía la categoría femenina de esquí adaptado, así que ¡allá fuimos ocho intrépidas a poner remedio! Desde pequeña aprendí a saltar obstáculos, a levantarme y luchar, a contagiar felicidad, a quererme y ser dueña de mis sentimientos. Integrar el primer equipo del mundo de competición ha sido un gran reto con-



Ojalá que, tanto el deporte femenino como el paralímpico tuvieran el apoyo y la repercusión que merecen, y que cada vez más mujeres integren también tanto la formación técnica como la gestión federativa.

vertido en pasión. Entrar en el mundo de la competición fue una experiencia dura, llena de dificultades, incluso sinsabores, pero que me ha enseñado que la disciplina, el compañerismo y el no dejarse abate, son elementos clave en el deporte y en la vida.

Mi mayor inspiración deportiva han sido todos los compañeros paralímpicos que he podido conocer desde entonces, ¡especialmente los campeones españoles que en Barcelona 92 ocupaban tantos podios! Fueron una gran inspiración. Demostraban que da igual la discapacidad, que lo importante es entrenar, sin perder su admirable actitud. Hemos recorrido un camino largo pero ilusionante, pleno, pero aún queda mucho por recorrer. Ojalá también las mujeres puedan vivir de su esfuerzo, que los medios difundan del mismo modo su voluntad, perseverancia y superación que reflejan sus competiciones.

Ojalá que, tanto el deporte femenino como el paralímpico -ambos en una triste inferioridad de condiciones- tuvieran el apoyo y la repercusión que merecen, y que cada vez más mujeres integren también tanto la formación técnica como la gestión federativa. Esa es la asignatura pendiente del deporte español. Creo que todos saldríamos ganando.

Es necesario apoyar y fomentar la práctica del deporte, sea cual sea la disciplina. Fomenta la autoconfianza y exige autodis-



ciplina, dos pilares que recalco siempre en mis conferencias porque son esenciales ante cualquier reto. Aquellas pendientes nevadas que me hacían temblar de miedo, se han convertido en mi pasión, en mi máxima felicidad, fuente de adrenalina y libertad. Cuando no esquío, cambio las cumbres nevadas por las corrientes de agua del descenso del Sella, y por etapas del camino de Santiago en *handbike*.

En los momentos difíciles tomo las riendas y no dejo que la mente dramatice y se ponga en lo peor. ¿Hay algo más importante que eso? Sale a borbotones mi carácter espontáneo, divertido, concienzudo, conciliador, disfrutón. Me apasiona poder inspirar a otras personas a mejorar sus vidas, a ser más felices y colaborar en nuevos retos... ¡lo que venga! La manera de enfrentarnos a la vida cambia nuestros genes: mejoran cuando interpretamos con ilusión y alegría lo que nos sucede.

Con 12 años aprendí de golpe algo tan necesario como fundamental: debemos

relativizar, perdonar y agradecer. Mi madre y yo decidimos que volvimos a nacer el día del sangriento atentado -que por cierto celebramos cada año-, y decidimos, también, perdonar para poder seguir viviendo. De esta forma, el hecho de seguir vivas se convirtió en un regalo que no dejamos de agradecer. La otra gran decisión de nuestras vidas fue ver solo lo positivo.

Esa es la clave de la vida: amor, respeto y generosidad. Hacerlo todo acorde a estos tres principios significa no tener que lamentar errores o arrepentimientos. Solo imaginándonos amando, se inhiben áreas del cerebro donde nace la ira o el miedo. Es necesario mandar un mensaje de optimismo ante esta situación de pandemia, que miremos el mundo con ojos de niños: cargados de entusiasmo y disposición para afrontar lo que venga, con resiliencia y alegría. Fuera la nostalgia del pasado y la incertidumbre del futuro: disfrutar del presente, disfrutar de las pequeñas cosas.



Así funciona la justicia

Natalia Velilla
Ed. Arpa Editores
18,90 €

¿Cómo se llega a ser juez? ¿Son los jueces tal y como creemos? ¿Les afecta personalmente el impacto de sus decisiones en la vida de los ciudadanos? ¿Hasta qué punto están politizados? ¿Quién juzga a los jueces? ¿Mandan los jueces en los juzgados? ¿Existe realmente una justicia patriarcal en nuestro país? La magistrada Natalia Velilla responde a estas y otras muchas preguntas.



La casación en el contencioso-administrativo

Omar Bouazza Ariño
Ed. Monografía
45 €

El recurso de casación contencioso-administrativo regulado en la Ley Orgánica 7/2015 supone un cambio cualitativo del régimen jurídico inicial contemplado en la LJCA 98. Frente al criterio de admisión de la cuantía se opta por el del interés casacional de cada asunto con lo que el tribunal de casación se abre a asuntos trascendentes en un sentido más amplio más allá del criterio meramente cuantitativo. El autor propone reformas para una mejor garantía y protección de los derechos referidos al proceso.



El Derecho a no ser engañado. Y cómo nos engañan y nos autoengañamos

Antonio Garrigues Walker y
Luis M. González de la Garza
Ed. Monografía
20,48 €

En este estudio se desarrolla una idea que ha tenido durante mucho tiempo en mente Antonio Garrigues y que tiene precedentes en otras parcelas del Derecho el derecho a no ser engañados, una idea que en los tiempos que nos ha tocado vivir cobra toda su virtualidad en un mundo lleno de incertidumbre, posverdad, y *fake news* y *deepfakes*, un mundo de extrema volatilidad al que no se le puede agregar la mentira sistemática porque si así fuera no sería posible vivir armónicamente en una organización social cada vez más compleja y nuestras opciones de supervivencia y éxito como sociedades decaería hasta límites insostenibles.



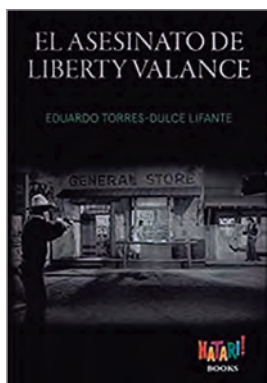
Los ochomiles de la vida

Irene villa

Ed. Espasa

18,90€

Irene Villa es un referente en España: psicóloga, escritora y conferenciante, es una mujer que se ha reinventado con éxito varias veces, y el mejor ejemplo de que el positivismo y la actitud vital son fundamentales a la hora de enfrentarse a los retos que nos depara la vida, por duros o durísimos que estos sean. En este libro, a partir de su propia experiencia, y con un estilo desenfadado y muy personal, ofrece sus recomendaciones para ser capaces de superar las dificultades de forma que, en vez de en obstáculos, se conviertan en oportunidades para el crecimiento personal.



El Asesinato de Liberty Valance

Eduardo Torres-Dulce

Ed. Hatari

13,95 €

El crítico cinematográfico y fiscal Eduardo Torres-Dulce hace un repaso de los misterios, mentiras y secretos que envolvieron el rodaje de una de las más míticas películas de John Ford. En este libro, Torres-Dulce recorre, como experto en el cine de John Ford, los aspectos cinematográficos, sentimentales y jurídicos de El hombre que mató a Liberty Valance, una narración poliédrica, enmarcada en un momento crepuscular de la historia de los Estados Unidos.



MUSICA/TEATRO



OTHELLO

En el Teatro de La Abadía - Sala Juan de la Cruz, el conjunto Voadora representa del 13 de mayo al 6 de junio de 2021 su tercera versión de la mítica obra de William Shakespeare.



MARC ANTHONY

El famoso artista puertorriqueño ofrecerá una larga gira por España, que tendrá parada el 9 de junio de 2021 en el Recinto Ferial IFEMA de Madrid.



LOS MISERABLES

Teatro Cofidis Alcázar, del 20 al 27 de mayo de 2021. La Barbarie Teatro Musical presenta su adaptación de la novela homónima de Víctor Hugo, uno de los musicales más aclamados de todos los tiempos.

EXPOSICIONES

MADRID 1862-1920: GALDÓS, RELATO DE UN NUEVO PAISAJE URBANO.



Hasta el 30 de junio de 2021, el Museo de Historia de Madrid organiza una experiencia única en España con una exposición audiovisual inmersiva a través de pinturas, estampas, fotografías, postales y carteles pertenecientes que recrean el Madrid de Benito Pérez Galdós.

GEORGIA O'KEEFFE



El Museo Nacional Thyssen-Bornemisza presenta del 20 de abril al 8 de agosto de 2021, la primera retrospectiva en España de la artista estadounidense. A través de una selección de aproximadamente 80 obras, el visitante puede sumergirse en el universo pictórico de esta artista, considerada una de las máximas representantes del arte norteamericano del siglo XX.

LUCES DEL NORTE: MANUSCRITOS ILUMINADOS DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA.



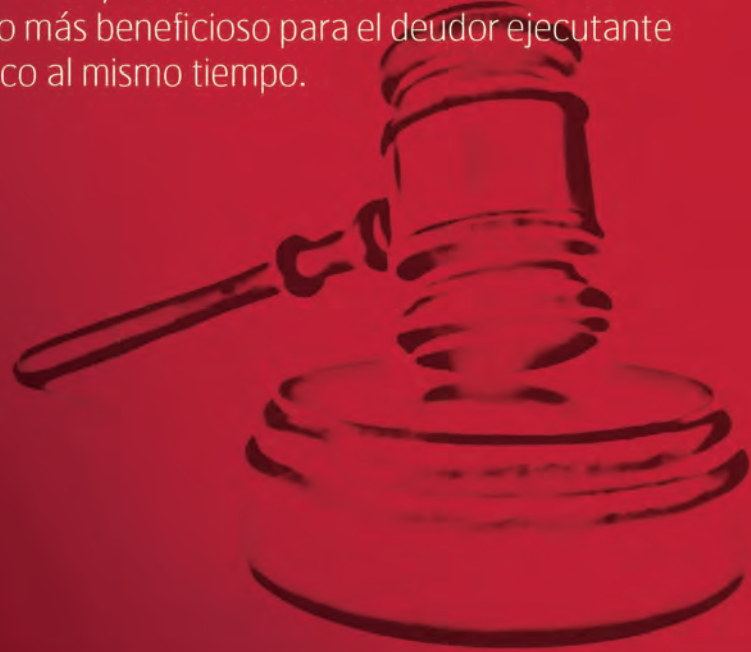
Del 30 de abril al 5 de septiembre de 2021. La muestra incluye más de 80 manuscritos pertenecientes a una de las colecciones más interesantes y, a la vez, desconocidas de la BNE. Este rico fondo de manuscritos incluye obras de Francia, Países Bajos o Inglaterra, entre otros países.



Servicio de Subastas del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid

La nueva regulación de la **subasta**, contenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, introduce importantes cambios y establece una subasta única con el propósito de lograr un resultado más beneficioso para el deudor ejecutante y reduciendo el coste económico al mismo tiempo.

El Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid asume las funciones atribuidas como cooperador directo y necesario de la Administración de Justicia, constituyéndose en **entidad especializada** y firmando los convenios necesarios para alcanzar dichos fines, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.



Más información: Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid
www.icpm.es – Tel.: 91 308 13 23 – C/ Bárbara de Braganza, 6, 28004 de Madrid

Mudanzas *Las Naciones* cuenta con más de 40 años en el sector, siendo especialista en mudanzas particulares, mudanzas de oficina, Organismos Públicos, servicio de movimientos internos, traslado de archivo y equipos informáticos, servicio de guardamuebles, obras de arte...

Disponemos de rutas semanales por toda la Península, Islas y Europa.

Especialistas en desahucio, servicio de cerrajería, cajas fuertes, embargos judiciales.

Mudanzas *Las Naciones* acaba de firmar con el **Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid** un convenio de colaboración para la realización de servicios de transporte, guardia, custodia, conservación, exhibición y entrega de bienes muebles.

Madrid (Central): +34 91 361 43 87 - 607 701 966
Málaga (Deleg.): +34 95 296 08 91 - 628 146 601
Guadalajara (Deleg.): +34 94 985 86 33 - 617 301 341
Alicante (Deleg.): +34 96 563 44 92 - 661 400 018

www.mudanzaslasnaciones.com
info@mudanzaslasnaciones.com

